



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA EFECTIVIDAD
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
JUDICIALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES: EL ACOGIMIENTO
INSTITUCIONAL EN EL CANTÓN CUENCA, EN
EL PERIODO 2023**

Autora:

Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Director:

Dr. Jorge Morales Álvarez

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

A mis padres Omar Tamayo y Diana Cárdenas, a mis hermanas Estefanía y Emilia, quienes han sido mi pilar y mi fortaleza en todo momento

AGRADECIMIENTO

A mi padre, porque a pesar de la distancia me hizo sentir su apoyo incondicional, me mantuvo fuerte, positiva y me incentivó a cumplir mis sueños.

A mis abuelitos, Carlos y María, quienes más que abuelos han sido como mis padres en cada etapa de mi vida, sin ellos esta meta no sería posible.

Al Dr. Jorge Morales quien desde las aulas me inculcó el amor por el Derecho.

RESUMEN:

El presente tema de investigación se enfoca en analizar jurídicamente la efectividad de las distintas medidas de protección judiciales, específicamente el acogimiento institucional, para niños, niñas y adolescentes, en el contexto del cantón Cuenca, durante el periodo 2023. Tiene como objetivo conocer el cumplimiento de éstas, específicamente de sus principios, tal como el de temporalidad, excepcionalidad y celeridad, teniendo en cuenta la reinserción a la familia como medio de protección de los derechos del menor y su correcto desarrollo y bienestar.

Para el desarrollo de esta investigación se entrevistó y encuestó a 7 jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, así como al personal encargado de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de acogida Tadeo Torres y Buen Pastor de la ciudad de Cuenca, y finalmente se realizó un análisis documental sobre el tema planteado. Con el propósito de examinar la efectividad de dichas medidas y a su vez identificar desafíos y plantear recomendaciones para fortalecer dichos mecanismos de protección.

Palabras clave: acogimiento institucional, excepcionalidad, interés superior del niño, medidas de protección, medidas de protección judiciales, niños, niñas y adolescentes, protección, temporalidad.

ABSTRACT:

This research project focuses on the legal analysis of the effectiveness of judicial protection measures, specifically institutional foster care, for children and adolescents in the context of the city of Cuenca during the period 2023. The objective is to know the compliance of these measures, specifically their principles, such as temporality, exceptionality, and celerity, taking into consideration the reintegration into the family as a means of protecting the rights of minors and their proper development and welfare. For the development of this research project, we interviewed and surveyed seven judges of the Judicial Unit of Family, Women, Children, and Adolescents of the city of Cuenca, the staff in charge of foster care institutions Tadeo Torres and Buen Pastor of the city, and conducted a documentary analysis on the subject.

Keywords: best interest of the child, children and adolescents, institutional care, judicial protection measures, protection measures.

Approved by:

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.

Cod. 29598

ÍNDICE

Índice de contenido

CAPÍTULO 1.....	2
1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NNA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	2
1.1 Marco Histórico sobre las medidas de protección	2
1.2 Conceptualización de las medidas de protección.....	3
1.2.1 Conceptualización de las medidas de protección según la legislación ecuatoriana	4
1.2.1.1 Constitución de la República del Ecuador sobre las medidas de protección	5
1.2.1.2 Código de la Niñez y la Adolescencia sobre medidas de protección.....	6
1.2.1.3 Código Orgánico Integral Penal sobre medidas de protección	7
1.3 Clases de medidas de protección	9
1.3.1 Medidas de protección judiciales en el ámbito de Familia	11
CAPÍTULO 2.....	13
2. ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIALES PARA MENORES EN EL ÁMBITO FAMILIA	13
2.1 Conceptualización sobre el acogimiento institucional como medida de protección judicial.....	14
2.2 Objetivo del acogimiento institucional	14
2.2.1 Código de la Niñez y Adolescencia	14
2.2.2 Modelo de atención de acogimiento institucional.....	15
2.3 Enfoques del acogimiento institucional	16
2.3.1 Sobre derechos	17
2.3.1.1 Clasificación de los derechos que gozan los NNA	18
2.3.2 Intercultural.....	18
2.4 Principios	18
2.4.1 Interés superior del niño en ámbito ecuatoriano	18
2.4.2 Igualdad y no discriminación	20
2.4.3 De corresponsabilidad.....	22
2.4.4 De excepcionalidad y temporalidad	22
2.4.5 Necesidad e idoneidad	25
2.5 Actores involucrados	25
2.6 Procedimiento	28
2.6.1 Según el Modelo de atención de acogimiento institucional.....	28
2.6.1.1 Fases del acogimiento institucional	28
CAPÍTULO 3.....	34
3. MODELO DE ATENCIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL: REINSERCIÓN A LA FAMILIA	34

3.1	Conceptualización sobre la protección a la familia.....	34
3.2	Función básica de la familia.....	34
3.3	Tipos de familia	35
3.4	Protección de la familia en torno a las medidas de protección judiciales en el ámbito ecuatoriano 35	
3.5	Derecho a la familia.....	36
CAPÍTULO 4.....		38
4.	ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTO DEL CANTÓN CUENCA.....	38
4.1	Estudio de campo.....	38
4.2	Bibliografía documental.....	38
4.3	Población.....	39
4.4	Muestra	40
4.5	Análisis del tema de investigación.....	40
4.6	Procedimiento	44
4.7	Análisis e interpretación de la información recopilada.....	44
CONCLUSIONES		61
BIBLIOGRAFÍA		63

Índice de tablas

Tabla 1.	Población y muestra.....	40
Tabla 2.	Ítems enfocados en la población: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Cuenca	41
Tabla 3.	Ítems enfocados en la población: Instituciones de acogida en el cantón Cuenca	42

Índice de figuras

Figura 1.	Principio de celeridad	46
Figura 2.	Probabilidad de que el menor sea colocado dentro de un proceso de institucionalización	47
Figura 3.	Probabilidad de que el menor sea colocado en un programa de adopción	49
Figura 4.	Eficacia de los proyectos para la creación de vínculos afectivos y de seguridad entre la familia y el NNA.....	50
Figura 5.	Nivel al que perjudica la escases de cupos dentro de las casas de acogida cercanas en el Cantón Cuenca	53
Figura 6.	Principio de celeridad dentro de los procesos de acogimiento institucional (RESPUESTA DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES DE ACOGIDA).....	56
Figura 7.	Probabilidad de que el menor sea colocado en un programa de adopción (RESPUESTA DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE ACOGIDA)	58

Introducción

Las medidas de protección para niños, niñas y adolescentes buscan brindar seguridad a los menores, y en esta línea se dividen en administrativas y judiciales. En cuanto a las medidas administrativas, se encarga a un órgano competente como lo es la Junta Cantonal de Protección de Derechos, encargado de velar en situaciones donde el menor se encuentre en riesgo. En cuanto a las medidas de protección Judiciales, se dividen en acogimiento familiar, acogimiento institucional y adopción, teniendo al acogimiento institucional como objeto del presente análisis de estudio el cual es una medida transitoria.

El acogimiento institucional se ha vuelto una medida que está muy lejana a ser transitoria (temporal) lo cual implica una vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente a contar con una familia como lo manda la Constitución de la República del Ecuador, convenios internacionales, etc.

En este contexto la Norma Técnica de Acogimiento Institucional establece el tiempo máximo que un menor debe encontrarse institucionalizado de manera que esto permita al menor regresar con su familia, su hogar y evitar que su derecho se vea afectado, siempre y cuando el riesgo cese.

Mediante el análisis de la figura de la efectividad de las medidas de protección judicial, el acogimiento institucional, se desarrolla un conocimiento amplio de este concepto, de manera que se establezcan puntos como ¿Qué es el acogimiento institucional? ¿Cuáles son los principales motivos para que un menor sea institucionalizado? ¿Se cumple con el principio de celeridad en los procesos? ¿Se cumple con el principio de temporalidad en relación a la institucionalización de los menores? Además de aportar con puntos de vista históricos, científicos, conceptos manejados internacionalmente y finalmente el análisis de quienes administran justicia como autoridades encargadas de los casos de los NNA y su pronta reinserción a la familia de origen.

CAPÍTULO 1

1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NNA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1.1 Marco Histórico sobre las medidas de protección

“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (UNICEF, 2006).

El punto de partida de las medidas de protección para NNA son 1960 – 1970 cuyos años fueron convulsionados en términos sociales, políticos y culturales, ya sea por la Guerra Fría, la Revolución Cubana y sin dejar de lado los diferentes movimientos contra hegemónicos que llevaron a alzar su voz contra la desigualdad, el capitalismo, y la necesidad de visualizar a las mujeres, campesinos, niños y niñas, estudiantes, adolescentes y demás grupos vulnerables.

Existieron dos hechos importantes que llevaron a la visibilización de la niñez y adolescencia:

Primero: Al existir un rol específico para las mujeres, el ser madres, y cuidar de sus hijos, el grupo feminista ganaba territorio, de manera que explicaba la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban madres e hijos y las escasas oportunidades que tenían, he ahí donde se daban a conocer en un espacio público y el Estado les proporcionaba ayuda y garantizaba derechos. A partir del año de la Industrialización 1970, las mujeres se incorporan al mercado laboral así como se crearon lugares con mira al cuidado de los hijos de dichas mujeres.

Segundo: En el libro o del sociólogo e historiador francés Philippe Ariès, El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen, el autor sostiene que en la categoría de niños y adolescentes en una construcción social, y critica la irregularidad sobre los niños y niñas, mencionado que no son seres incompletos, y que son sujetos de derecho, así como el significado de infancia, las condiciones y las oportunidades no son naturales y estas podrían ser cambiadas.

Es así que ambos hechos llevaron a consolidar, visibilizar y lograr diversas investigaciones y críticas desde la mira sociológica y política en el cual ya no son “menores” simplemente, sino actores sociales independientes (UNICEF, 2012) Posterior, en 1989, año en el cual Ecuador ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en el cual se compromete a

precautelar, respetar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme con los estándares internacionales.

Posterior, en el año 1992 se promulga la Ley de Menores en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En el 2002, año que se desarrolla el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual garantiza la protección integral de la niñez y adolescencia, en el marco de la libertad, equidad y dignidad, regula el goce, deberes y ejercicio de los derechos de estos. En el año 2003, se establece el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el cual busca fomentar la participación de NNA, escuchándolos de primera mano, y la protección de estos.

Y es así como llega al año 2008, con la Constitución de la República del Ecuador, reconociendo al NNA, como sujeto de derechos y atendiendo al principio de su interés superior, el cual se priorizará ante cualquier otra persona. En este apartado se desarrollará el marco teórico y el estado del arte de la investigación en cuestión. Se recomienda la revisión de bibliografía publicada en los últimos 10 años.

1.2 Conceptualización de las medidas de protección

Las medidas de protección se refieren a un conjunto de acciones, estrategias que buscan proteger, brindar seguridad los derechos de personas o grupos vulnerables y (Diaz, 2009), como se citó en (Castillo Martínez & Ruiz Castillo, 2021) al respecto, nos dice que: “Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas”. Así, se concuerda que estas medidas buscan prevenir o mitigar diversos daños, negligencias, abusos, todo tipo de discriminación y violaciones de derechos. Se aplican en una variedad de contextos, incluida la infancia, las personas mayores, la discapacidad, la violencia de género y otras situaciones de riesgo.

Dicho esto, (Castillo Martínez & Ruiz Castillo, 2021) son precisos en mencionar que las medidas de protección son los métodos que tienen los jueces para proteger a las víctimas de violencia doméstica, las cuales deben ser establecidas de manera inmediata, una vez que el juez conoce el caso, por lo que el objetivo principal es proteger los derechos y garantías de las víctimas.

Y, bajo ese contexto (Marín López, 2014) Como se citó en (Castillo Martínez & Ruiz Castillo, 2021) afirma: “las medidas de prevención irán encaminadas a detectar y conocer las causas y efectos de las situaciones de riesgos en que se encuentren las víctimas y posibles víctimas de violencia de género, así como a evitar que les causen daños efectivos” (pág. 466).

1.2.1 Conceptualización de las medidas de protección según la legislación ecuatoriana

El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia busca reconocer los derechos humanos y principios democráticos, a favor del pueblo. Es por ese motivo que en primer lugar se tomará en consideración varios artículos de vital importancia para conocer cuáles son derechos que se encuentran vinculados a nuestra materia a tratar, debido a que buscan proteger no solo a NNA, sino a toda la sociedad.

En el país se han venido desarrollando diferentes mecanismos y herramientas de defensa, ayuda y protección para NNA, entre estos la misma Constitución ha establecido diferentes medidas de protección, así como el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal. De esta manera los derechos de los NNA se ven visibilizados, pues en la historia estos eran personas que no sumaban a la sociedad, y al contrario de la actualidad, eran solamente parte de un constructo social, al mencionar que pasaban desapercibidos y mayormente las mujeres.

Es importante en este punto mencionar que se debe conocer varios artículos consagrados en la Constitución con la finalidad establecer un preámbulo a diversos derechos que gozan los y las ecuatorianos y que podrían afectar o no a las medidas de protección que posteriormente se tratarán.

En primer lugar el Art. 11 se establece que “(...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología,... pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Este artículo tiene un gran peso sobre las personas que de manera constante se encuentran trabajando y en constante tratando con la sociedad y específicamente personas encargadas de velar de manera específica con vulneraciones y violaciones a derechos de NNA, como es el caso de Junta Cantonal, Jueces y

demás organismos, entes, que busquen proteger y no causar perjuicio a menores que están en mayor caso de vulnerabilidad

Por otra parte, el Art. 35 de la misma, establece que “(...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de cualquier tipo de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Cabe recalcar que, en el Art. 44 reconoce El Estado, la sociedad y la familia promoverán, como prioridad, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán la plena realización de sus derechos; Se respetarán sus mejores intereses y sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Y, en su Art. 45 Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y mental; su identidad, nombre y nacionalidad; salud y nutrición integrales; a la educación y la cultura, al deporte y la recreación; para la seguridad social; tener una familia y disfrutar de la vida familiar y social (...) y recibir información sobre padres o familiares ausentes, a menos que hacerlo fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.2.1.1 Constitución de la República del Ecuador sobre las medidas de protección

Y, en su Art. 45 Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y mental; su identidad, nombre y nacionalidad; salud y nutrición integrales; a la educación y la cultura, al deporte y la recreación; para la seguridad social; tener una familia y disfrutar de la vida familiar y social (...) y recibir información sobre padres o familiares ausentes, a menos que hacerlo fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Constitución busca mediante ley expresa velar por el interés de cada persona y principalmente de personas quienes son consideradas como personas vulnerables.

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, recalcando los de trascendencia para nuestro estudio los siguientes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación

progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.2.1.2 Código de la Niñez y la Adolescencia sobre medidas de protección

Las medidas de protección están previstas en el Título VI del Código de la Niñez y la Adolescencia, de ahora en adelante CNA.

El CNA tiene como finalidad el desarrollo integral del NNA, en el marco de libertad, dignidad y equidad, para lo cual todos deberán garantizar el correcto cumplimiento de estos derechos.

En base al Art. 215, existe un concepto mediante el cual permite entender que: "Las medidas de protección imponen al Estado, a sus funcionarios o empleados o a cualquier particular, incluidos los padres, familiares, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y al propio niño o adolescente, determinadas acciones con el fin de detener el acto de amenaza, restablecer los derechos que fueron violados y garantizar el respeto continuo de sus derechos" (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

En este instrumento legal se establece que el Sistema está compuesto por 3 tipos de niveles de organismos (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003):

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros

organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

- a) Las entidades públicas de atención; y,
- b) Las entidades privadas de atención

1.2.1.3 Código Orgánico Integral Penal sobre medidas de protección

Dentro del capítulo tercero del Código Orgánico Integral Penal, se establecen de manera clara y concreta 12 medidas de Protección, sobre los cuales no se profundizará al no ser materia del cual no nos es competente, sin embargo, no se debe dejar por fuera la diferencia que existen en el ámbito Penal y Familia.

En el ámbito penal, dependiendo del caso, la denuncia por violencia intrafamiliar puede ser presentada de manera verbal o escrita ante en el Juez de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva del Cantón, o de ser el caso en Fiscalía si se tratase de un delito.

Si es un delito, se solicitará a la víctima que asista a rendir su versión posteriormente ante el Juez/a, así mismo deberá colaborar con diferentes datos psicológicos, de su entorno social y comparecer a la audiencia de juzgamiento en contra de su agresor.

Las medidas de Protección están planteadas en el Art. 558 de la Ley en mención y manda que:

Las medidas de protección son (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003):

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.

6. Reintegro al domicilio de la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.

8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.

La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.

12. En este artículo, en caso de que el desalojo de la persona que agrede o perjudique a las demás y este sea su único sustento económico, se deberá fijar una pensión con la finalidad de que no queden desamparados.

En este artículo, lo que se busca prevenir que siga existiendo un daño, o vulneración de derechos y se vea perjudicada la integridad física y psicológica de la víctima como de las personas que los rodean, cuidan, o velan por su bienestar. Es por eso que resulta trascendental que exista un seguimiento de las medidas de protección, pudiendo de esta forma garantizar su eficacia e impidiendo así un uso ilegítimo de las mismas (Castillo & Ruiz, 2021)

Estas medidas de protección son otorgadas bajo varios parámetros en los cuales exista violencia intrafamiliar o se produzca un delito. La Organización Mundial de la Salud OMS de ahora en adelante menciona que la violencia puede ser estudiada desde varios enfoques sin embargo el más importantes es:

Psicológico: debido a que pueden existir antecedentes, baja autoestima, frustración y en casos personas dependientes al alcohol (Díaz Martínez & Esteban Jiménez, 2003) Es por ese motivo que, al analizar en el enfoque, es necesario que exista un seguimiento y especial atención al cumplimiento de las medidas de protección, pues la falta del mismo traerá consigo violaciones de derechos de la víctima.

1.3 Clases de medidas de protección

“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (UNICEF, 2006) Los niños, niñas y adolescentes que por diferentes factores se encuentren en una situación de riesgo de vulneración de derechos y que por este motivo tenga que ser alejado de su familia biológica, requieren de una protección inmediata, específica y especial por parte de quienes conforman el poder público, teniendo como finalidad poder dejar atrás dichas circunstancias y conseguir que sus derechos sean resguardados conforme a lo que manda la ley, ordenamientos, lineamientos y guías pertinentes.

En este sentido, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES ha impulsado una serie de reformas a las políticas públicas, orientadas a la garantía del derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulneración de sus derechos, previniendo acciones que eviten la salida innecesaria del niño, niña o adolescentes de su medio familiar (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2023) En base al Art. 217 del Código de la Niñez y la Adolescencia, existen medidas de protección: administrativas como judiciales. Las administrativas se encargan la Junta Cantonal de Protección de Derechos y por otro lado las judiciales una Unidad Judicial competente.

Las medidas de protección administrativas son (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003):

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;

2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;

3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;

4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde la atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectada; y;

6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

Vale la pena recalcar que en este punto se puede recurrir como custodia familiar en su familia biológica o en un acogimiento familiar hasta el 4to grado de consanguinidad, de manera que lo que se busca es que el menor nunca salga del ambiente familiar y la reinserción a la misma sea de manera más viable.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 219 menciona que: “Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar

periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003).

1.3.1 Medidas de protección judiciales en el ámbito de Familia

El ámbito judicial desarrolla diferentes intervenciones obteniendo como finalidad la protección de NNA, llevando expedientes judiciales en el Juzgado de Familia con el objetivo de analizar y dictar medidas, así como configurar posibles soluciones a la controversia que perjudica al menor, contemplando siempre su seguridad, sus derechos que dentro de estos esta gozar de una familia y en caso de no poder encaminarse a esto, se buscará:

- a. Acogimiento familiar
- b. Acogimiento institucional
- c. Adopción

El acogimiento familiar según el CNA es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio FAMILIAR, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

Es decir, busca proporcionar una familia a uno o varios menores que por problemáticas familiares, ministerio de la Ley o situaciones externas no pueda convivir con su familia biológica; este procedimiento será llevado a cabo a través de trabajo social, Psicología por medio de informes, seguimiento, propuestas de mejora, adecuación y cambio que beneficie el entorno familiar. Dichos informes que recomienden este mecanismo de Acogida Familiar pertinente, deberán ser realizados en un plazo mínimo de 15 días con un mínimo de 5 encuentros entre el NNA con la familia que lo acogerá, todo a través de un proceso de empatía.

En cuanto al Acogimiento Institucional, el mismo Código manda que:

“Es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se

encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas, y que, durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

Y, así mismo será trabajo social, psicología, facilitadores y tutores quienes busquen que el menor se encuentre en un lugar seguro y puedan ofrecerle apoyo para enfrentar los sentimientos y diferentes emociones que los acompañan debido a la separación de su familia y este nuevo proceso hacia la adaptación a un nuevo ambiente de convivencia con seres totalmente ajenos a él/ella.

Esta medida de protección será profundizada de manera detallada posteriormente al tratarse del tema de estudio.

Y, finalmente la Adopción el cual es “un proceso de adopción busca garantizar una familia idónea, permanente y definitiva para la niña, niño o adolescente que se encuentra en aptitud legal y social para ser adoptado” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2023)

En breves palabras, es un acto jurídico mediante el cual se establece un vínculo de parentesco, de manera que existe una relación de padre/ madre y el adoptado (hijo) ejerciendo deberes y obligaciones mutuas. Esto sucederá una vez que se hubieren agotado toda forma de reinserción a la familia de origen del ahora adoptado.

CAPÍTULO 2

2. ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIALES PARA MENORES EN EL ÁMBITO FAMILIA

El Ecuador como Estado de derechos busca garantizar el cumplimiento de éstos, especialmente cuando se trata de grupos vulnerables como son los NNA. Al hablar de protección judicial busca que mediante decisiones de una autoridad competente se salvaguarde la integridad física, psicológica y moral de quienes más lo necesitan como en este caso NNA que en particular no tienen un hogar o una familia biológica que pueda asumir su cuidado y pueda brindarles todo lo necesario económicamente como psicológicamente para su desarrollo y bienestar.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003) en su Art. 193 sobre "Políticas de protección integral" contempla 5 tipos de políticas, las cuales se basan en: básicas y fundamentales, atención emergente, protección especial, defensa y participación. Cada una de ellas tiene un objetivo pero en general busca valer el goce de los derechos que les pertenecen a todos los NNA, mencionando como primordiales la salud, vivienda, familia, educación, el empleo de progenitores, etc., en casos como violencia, abuso, explotación laboral, refugiados y demás. (Art. 193). El concepto sobre la medida de protección "Acogimiento institucional" contiene varias perspectivas con respecto al bienestar del menor, trae consigo un choque de pensamientos como precautelar su derecho a la familia y por otro lado velar porque sus derechos dentro de su "hogar" sean respetados, como parte importante del núcleo familiar.

Díaz (2009), como se citó en (Castillo Martínez & Ruiz Castillo, 2021) sobre las medidas de protección y la intervención del Estado al respecto, nos dice:

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de éstas.

2.1 Conceptualización sobre el acogimiento institucional como medida de protección judicial

El Código de la Niñez y Adolescencia en su capítulo III (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003), establece que ésta es una medida transitoria, la cual ha sido dispuesta por la autoridad judicial. Y, a su vez que ésta se desarrolla en función de un último recurso cuando el acogimiento familiar no pudo llevarse a cabo y de esa manera, el lugar o establecimiento de acogida donde permanecerá el menor debe ser apto, y buscar el correcto desarrollo de éste en los mayores ámbitos posibles, así como cumplir con todos los requerimientos para fortalecer, mejorar y buscar la restitución del NNA a su familia biológica. De manera que en el caso de no poder llegar a dicha restitución por diversos factores, se procure la adopción.

Cuando se habla de una autoridad competente para que conozca el caso, emita una decisión y que a su vez esté motivada, en el marco judicial ecuatoriano se refiere a las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Adolescentes Infractores y en el caso de que no existan unidades especializadas serán los Jueces Multicompetentes, sin embargo en el cantón Cuenca si existen, por lo tanto se direccionarán al primero.

En ese caso, conjunto con la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia DINAPEN, se buscará e identificará los servicios a brindar por las diferentes Carteras de Estado, de manera que en base a las necesidades padecidas y el motivo por el que se busca aplicar dichas medidas de protección, esté acorde y garantice el ingreso de NNA cumpliendo con los protocolos judiciales y a su vez poder encontrar algún referente familiar para que de ser el caso pueda cuidar del menor hasta que pueda regresar a su familia biológica.

2.2 Objetivo del acogimiento institucional

2.2.1 Código de la Niñez y Adolescencia

El presente Código no especifica cual es el objetivo de esta medida de protección, sin embargo se debe reconocer como el cuidado que debe tener hacia el menor durante la su estadía temporal hasta que su ambiente familiar sea el adecuado para que pueda volver, o al menos, tenga uno en el cual será tomado en cuenta y gozará de una vida digna.

Cuando la Constitución del Ecuador se refiere a una vida digna va a depender del enfoque, como por ejemplo para muchas personas podrá ser vida digna el tener una vivienda, para otros será

la educación y para otros será la salud, cada uno desencadenará en una lista de beneficios que traerá consigo.

Sin embargo, en este caso debe ser una vida digna que pueda proporcionar una estabilidad al NNA de manera que no se vea afectado en un futuro. Es decir, que a pesar las consecuencias que traiga consigo el ser separado de su familia original, pueda encontrar un confort al saber que puede contar con una familia que se preocupará por satisfacer sus necesidades y tendrá un lugar seguro.

2.2.2 Modelo de atención de acogimiento institucional

El Ministerio de Inclusión Económica y Social ha desarrollado una herramienta que permite tener en cuenta y de manera clara como se lleva a cabo el acogimiento institucional en el Ecuador y bajo este contexto menciona que lo que busca es:

Establecer enfoques, principios, metodología, procesos y procedimientos que van a poder seguir los lugares donde los menores permanecerán hasta que se facilite la reinserción familiar o declaren la adoptabilidad. Siempre enfocado en el derecho a vivir, a desarrollarse en familia y a su vez vivir en comunidad. (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

Esto es importante ya que como bien la Constitución del Ecuador manda que quienes deben velar por los grupos vulnerables son: el estado, la sociedad y la familia, tal cual en ese preciso orden (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la población a la que protege el Código de la Niñez y Adolescencia va desde los 0 a los 17 años, sin embargo no podrán formar parte del acogimiento cuando se presenten causas como:

Situación de pobreza, por discapacidad, problemas catastróficas o que necesitare de una atención especial, por consumo de drogas u otras sustancias ilícitas, en caso de que él o la menor presente problemas de conducta, o por infringir la ley. (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

Pero si formara parte en casos en los cuales sufra de maltrato, o su integridad física, psicológica o sexual esté siendo perjudicada, no cuente con una familia, o se presente en casos de abandono, explotación sexual, etc.

2.3 Enfoques del acogimiento institucional

La atención y el acogimiento institucional se abordan desde una perspectiva que engloba varios enfoques fundamentales que son necesarios tratar para garantizar el bienestar de los NNA. Dichos enfoques son esenciales para guiar las políticas tanto como las prácticas del cuidado de menores en situaciones de riesgo.

Es así que uno de los enfoques clave es el de Derechos. Éste se basa en los principios que se han establecido en el Convención de los Derechos del Niño, reconociendo a los niños como sujetos de derecho. Es por eso, que fijan su atención en la restitución y promoción de los menores con respecto a políticas públicas y acciones, de manera que representa un giro desde el asistencialismo hacia la fomento del desarrollo humano (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

Como segundo enfoque, el de Género, que busca cambiar los estereotipos que ha existido en la sociedad y que se ha heredado de generación en generación, promoviendo el trato igualitario y eliminando esas brechas que no permiten realizar actividades o ejercer derechos y hasta responsabilidades que pueden afrontar tanto hombres como mujeres y así suscitar la diversidad también.

De esta manera el enfoque de género se puede entender como una herramienta:

Descriptiva porque visibiliza las desigualdades entre hombres y mujeres.

Analítica pues nos permite identificar e interpretar las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en una sociedad determinada y,

Política ya que sigue siendo una opción que nos exige a la transformación de las inequidades (Secretaría de Gobernación de México, 2018)

Enfoque Intergeneracional, busca que generaciones interactúen, ya sea del mismo tiempo o de otro, formando lazos que puedan ayudar a desarrollar mecanismos que permitan el progreso sobre derechos y que en base a experiencias puedan ser útiles para otros. Esto es, sin embargo un análisis de lo que el MIES pretende establecer en su Modelo de Atención al exponer que este enfoque: "hace referencia a las interacciones, del tipo que sean, entre los miembros de distintas generaciones. Estas interacciones pueden ser entre generaciones que conviven en un mismo tiempo

o entre generaciones contiguas, vale decir, anteriores o posteriores” (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

2.3.1 Sobre derechos

En el campo del derecho, siempre se menciona sobre los diversos derechos que protegen a la sociedad, y muchos de estos todavía forman parte de una burbuja debido a que se cree que por formar parte del “núcleo duro” no pueden ser vulnerados, tocados, cambiados, etc. Pero ¿a qué se hace referencia con esto? Existen muchos órganos, leyes, reglamentos que permiten tener la seguridad de que nuestros derechos nunca se verán afectados, todo es hermoso hasta que los vulnera, y estas mismas leyes, órganos y reglamentos ahora tienen que buscar la manera de recobrar lo que la misma sociedad ha causado.

Entonces se tiene la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y esto como uno de las tantas que existen y continúan con reformas. Esta ley tiene como objetivo establecer el marco institucional como normativo para aquellos Consejos Nacionales, órganos, instancias, instituciones y demás que ejecuten políticas públicas, aquellos que busquen la protección y garanticen derechos de entre tantos, la igualdad.

La igualdad en un amplia gama involucra respeto, consideración, dignidad; en el ámbito familia involucra voz y voto como miembro importante de la familia, a gozar de una familia estructurada con padres que brinden y provean todo lo necesario para vivir, a que exista un respeto entre todos, a buscar un beneficio en conjunto y no unos sobre otros, creando causales que desborden en alejamiento e ingreso de los menores de la familia a programas que busquen de diferentes maneras permitir que no salgan de una familia, y esto incluye ingresar a programas de adopción, que si bien es cierto en Ecuador es poco probable a pesar de que la ley lo permite y busca proteger a la familia como centro de la sociedad, pero además busca proteger al NNA de que su familia no se encuentre apta para su desarrollo y por lo contrario perjudique y es por eso que la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño , 1927) establece “que los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños puedan desarrollar todo su potencial”

2.3.1.1 Clasificación de los derechos que gozan los NNA

Los NNA como seres visibilizados ya, tienen los mismos derechos que un adulto pero a su vez específicos derivados de ciertas necesidades. Los menores no son propiedad ni del Estados, ni de sus padres, mucho menos de la sociedad, son seres humanos y titulares de sus propios derechos, capaces según su edad de poder reclamarlos, hacerlos válidos, adquirir responsabilidades.

Dentro de la gran gama de derechos a los que los NNA se acogen, están principalmente para efecto de este estudio: Bienestar, Dignidad Humana, Contar con una familia debido a la fuerte conexión que existe entre ellos al saber que todos son necesarios para precautelar que sean vulnerados sus derechos en caso de utilizar el acogimiento institucional como último recurso. Es decir, el acogimiento institucional si claramente tiene como objetivo velar por brindar esa protección, bienestar y un ambiente adecuado para que el menor permanezca, vela también por el principal derecho, que es contar con una familia y por ese motivo es que busca la reinserción del NNA en su familia biológica.

2.3.2 Intercultural

Como se menciona en el párrafo anterior, la Convención de Derechos del Niño busca en su preámbulo la protección del menor en base a sus creencias, valores, tradiciones bajo las que ha sido criado. De manera que todo esto debe ser tomado en cuenta y ser desarrollado de manera coherente, y alineada dentro de las casas de acogida o instituciones de acogida en el país y puedan encaminar un ambiente en base a los rasgos culturales adecuados de ciertos grupos o espacios.

Así también, no solo buscar un ambiente en el que el menor se siente acogido, sino que se brinde espacios seguros y adecuados para que puedan recibir visitas familiares, como parte del programa de reinserción.

2.4 Principios

Los principios para direccionar la medida de protección de acogimiento institucional así como el funcionamiento de las entidades encargadas de prestar dicha atención son:

2.4.1 Interés superior del niño en ámbito ecuatoriano

El interés superior del niño es un principio vinculante para todos aquellos involucrados en decisiones que afectan la situación, circunstancias o derechos de los niños y jóvenes. Por ello,

legisladores, jueces, magistrados, autoridades administrativas, órganos estatales y la sociedad civil deben tenerlo en cuenta en sus acciones para proteger los derechos de niños y jóvenes. (Pérez Contreras, 2013)

Según la Observación 14 del Comité de Derechos del Niño, existen 3 conceptos sobre el ISN (Interés Superior del Niño, de ahora en adelante):

El primero hace alusión a un derecho, el cual sirva para que si en un futuro existen otros intereses para la toma de decisiones, éste sea tomado en cuenta en caso de que estas decisiones les afecten.

El segundo, hace referencia a una interpretación fundamental, es decir que cuando se interprete una norma ésta busca el beneficio de los NNA sobre otros.

Y tercero, es una norma de procedimiento, es decir que al ser una serie de actos, éstos pueden ver afectado al menor, de manera que considerando posibles consecuencias se debe incorporar garantías procesales (UNICEF)

Por su parte la Constitución del Ecuador, en su Art. 44 también hace referencia al interés superior del niño, y establece que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su INTERÉS SUPERIOR y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En sí, los derechos de los niños, niñas y adolescentes fueron parte del vacío legal, siendo éstos vulnerables ante la sociedad, dando paso a violaciones y estando desprotegidos. Sin embargo ha ido cambiado dicha situación y actualmente como hemos podido observar se ha dado una creciente acogida e interés por quienes conforman distintas organizaciones internacionales y no

yendo muy lejos, nuestra legislación lo integra en los artículos antes mencionados. "Sin embargo, hoy en la práctica se continúan observando irregularidades en la aplicación de dicho principio al interior de las familias e instituciones relacionadas con la cotidianidad de estos sujetos" (Murillo et ál, 2020) Es por ese motivo que lo que busca la presente investigación es analizar si estos derechos fundamentales de NNA están siendo contemplados y cumplidos, de manera que garanticen el correcto mecanismo de protección.

En este sentido, la aplicación del ISN, como norma de procedimiento, bajo los parámetros que dicta el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 219, no basta solo con que el ISN sea citado, se requiere motivar y detallar como será protegido el menor, bajo qué criterios y la forma en la que se ponderaron derechos que determinaron su interés superior. De tal manera solo los órganos competentes deben.

Por lo tanto (Consejo de la Judicatura, 2021) "el interés superior del niño es una norma de procedimiento en cuanto supone un conjunto de elementos de análisis y pasos a seguir dentro de un proceso judicial para garantizar el ejercicio del conjunto de derechos de los NNA" (pág. 16)

Y, cabe mencionar que

El interés superior del niño debe considerarse en cada actuación de los operadores de justicia durante todo el proceso judicial, por ejemplo: al calificar la demanda, al dictar una medida de protección aun cuando sea provisional, o en la audiencia reservada, al solicitar pruebas, al verificar el cumplimiento de lo actuado, etc.; el juez o jueza deberá actuar siempre como garante de los derechos del NNA. (Guía del Interés Superior del Niño, 2021, pág. 17)

2.4.2 Igualdad y no discriminación

Al hablar de igualdad y no discriminación hacemos un enfoque hacia la Convención de los Derechos del Niño, debido a que es un pilar fundamental sobre el cual se ha edificado la filosofía de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta que, los Estados partes deberán respetar los derechos enunciados en el Convenio, tales como que no serán tratados de manera diferente por su raza, sexo, etnia social, religión, impedimentos físicos o cualquier tipo de condición del niño, de sus padres o representantes legales, lo que nos da como resultado el hecho de que el menor al encontrarse en una situación como la de acogimiento institucional tenga los mismo derechos de igualdad y no discriminación relacionado a su proceso de adaptabilidad, encaje dentro de esta comunidad y su

proceso de reinserción sea considerado igual de importante para quienes conforman y velan porque estos principios dentro de las instituciones sean validados. Añadiendo claro lo que menciona (Buaiz, 2003) "este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad."

Así también, cuando hablamos de igualdad y no discriminación, implícitamente en la Guía de Modelo de Atención de Acogimiento Institucional nos manifiesta como desde que el menor ingresa al establecimiento existen diversos factores que se deben tomar en cuenta, como aspectos físicos, motricidad, capacidad para sociabilizar, comportamiento, carencias, aspectos que se deban trabajar para facilitar los procesos de retorno al hogar, aspectos formativos que marcarían diferencia de entre otros menores a su alrededor, aspectos económicos, y demás que deben ser trabajados para que no exista algún tipo de discriminación entre los NNA y/o diferentes tratos con respecto a quienes están a cargo de su cuidado, reinserción, y trabajo. También, se refiere a cómo debe ser organizada la vida cotidiana de manera que responda a todas las necesidades y en pro de los menores que se encuentran en dichos establecimientos como por ejemplo: "Las rutinas deben adaptarse a las necesidades y capacidades físicas y emocionales de las niñas, niños y adolescentes. El programa debe resultar confortable, relajado y equilibrado al tiempo de estimularle." (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017).

Y, sin dejar de lado lo establecido por la Convención de Derechos del Niño en su artículo 24, literal c previa a la separación, las instituciones de protección del Estado (el Ministerio de Inclusión y la Junta) deben prestar la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos e hijas¹⁹⁴; asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia; darán información, servicios y apoyo generales a los menores de edad con discapacidad y a sus familias. Finalmente, para que una sociedad sea inclusiva, el Estado debe hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad (Convención sobre los Derechos del Niño, 1927)

Así mismo, la permanencia de los NNA, dentro de este servicio de acogimiento debe gozar al igual y como cualquier niño, su garantía y acceso a derechos de salud, alimentación, educación, ocio y recreación, higiene y autocuidado, descanso.

2.4.3 De corresponsabilidad

El principio de corresponsabilidad está regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 8 y establece que:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

En otras palabras, dicho principio al tener como objetivo buscar que el Estado formule y aplique diversas políticas públicas, de manera que impulse a una responsabilidad conjunta con todos quienes comparten esta obligación de cuidado y protección de NNA.

Es por ese motivo que se menciona tanto a estos tres obligados principales, pues el Estado como garantista de derechos, a la Sociedad como todos aquellos quienes aportan para que el menor pueda desarrollarse en diferentes ámbitos, y la Familia quienes son ejemplo, modelo, responsables directos y los más cercanos para proveer de atención, amor y cuidado de sus hijos o hijas.

2.4.4 De excepcionalidad y temporalidad

El Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad de las medidas de protección que traigan consigo la separación del menor de su familia para que a su vez sea llevado a una institución de acogida.

Cuando se habla de excepcionalidad se refiere a que previamente a la separación del NNA de su familia, el organismo competente ha realizado todo los esfuerzos posibles para apoyar y asistir a la familia en todo lo necesario para concientizar, y buscar toda solución posible para la crianza, protección, bienestar, y cuidado del menor (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017).

En la actualidad el Ecuador no cuenta con un sistema institucional que favorezca la elección del acogimiento familiar como medida de protección, sino que existe una prevalencia y una capacidad instalada hacia el acogimiento institucional, lo que lleva hacia una excesiva aplicación de esta medida, ante la ausencia de opciones.

El principio de excepcionalidad “implica que previamente a la separación del niño de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño.” (CIDH, 2013)

La palabra excepcional no se ha podido definir de manera precisa debido a que su significado se vincula y relaciona con el aspecto sociocultural, y como sea empleada, a esto se le atribuyen la asignación de diversos significados. Sin embargo, el término excepcional se alude a un individuo que se aparta de la norma, y que se encuentra fuera de lo normal. (Santoro., 1986)

Para este contexto, podríamos mencionar que excepcional es algo (medida de protección) que se otorga por diversas causas fuera de lo común cuando no es posible garantizar una protección en su entorno familiar o simplemente no tenga y ahora necesite este apoyo y cuidado en una institución.

Ahora bien, al considerar que los menores deben seguir un proceso que tiene como objetivo velar por su bienestar en todos los aspectos en los que una persona deba vivir, se percibe esta excepcionalidad como un hecho palpable y real, debido que pierden contacto con su entorno biológico, su red de ayuda y confianza, es por eso conveniente mirar más allá de su entorno, los cuales juegan en su desarrollo una composición intrínseca y global. A lo que nos referimos con esto es que, si bien estaríamos adentrándonos en un terreno social y psicológico el cual puede el menor verse afectado, son muchos más aspectos que abarca este proceso de acogimiento institucional y que tiene varias desventajas al respecto. Sin embargo lo relacionado a este tema de tesis son factores o aspectos que se detendrían con lo crucial como es que el menor pueda ingresar a su familia de origen nuevamente siempre y cuando la amenaza cese. Ahora, que esto se llegue a cumplir es un tema de estudio que se desarrollara posteriormente en base a la metodología de estudio de campo que nos permitirá conocer las causas más fuertes por las que los menores ingresan a una casa o institución de acogida, cuántos de ellos y en qué tiempo han podido regresar a su núcleo y quienes no sabremos los motivos.

En cuanto a la temporalidad, según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2017) es la "Nota característica del procedimiento de medidas cautelares en cuya virtud la medida cautelar que se adopte tiene una duración limitada a la duración del juicio principal" (ESPAÑOLA, 2023)

Los procesos que se llevan a cabo en el ámbito del Juzgado de Familia, Junta Cantonal, etc., suelen ser tardíos, y esto es de conocimiento público ya que en la práctica, cada profesional, estudiante, pasante o persona usuaria, cliente, acude a las instituciones u organismos antes mencionados y en el proceso se ha demostrado una dilatación que causa conflictos a la persona, a su vida, y a sus derechos. Más aun al tratarse de menores de edad y más en casos específicos por los cuales deben ser enviados a instituciones para que cuiden de ellos.

" Celeridad proviene del latín celeritas, remitiendo a rápido" (Veschi, 2020) es importante mencionar esto debido a que al relacionarse con la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75 y 169 establecen al Principio de Celeridad para la realización de justicia.

Para Larrea (2009) (como se citó en (JARAMA CASTILLO, VASQUEZ CHAVEZ, & DURAN OCAMPO, 2019)), "el principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso". (p. 43)

A esto se debe añadir que la aplicación de este principio no solo debe ser por parte de jueces sino de todos los operadores de justicia. En este caso, se realiza una crítica al respecto de sobre quienes recae el quebrantamiento de esta aplicación, y cuando hablamos de medidas de protección judiciales existe mucho personal detrás como responsables de esta celeridad y de garantizar la reparación de los derechos vulnerados de un menor, así mismo apoyo sobre la reinserción familiar, más que un principio es un acto de humanidad por quienes no pueden responder por sí mismos (hablando por los menores que todavía no pueden darse a entender), y por quienes sí, una obligación con la sociedad.

La excepcionalidad y la temporalidad es tratado de manera superficial en cada una de las referencias investigadas para el desarrollo de esta tesis, es por ese motivo que es aquí donde se ha ampliado significados, y se ha aludido conceptos en base al entorno del Acogimiento Institucional, relacionándolo con el aspecto sociocultural.

2.4.5 Necesidad e idoneidad

Para que exista la necesidad de un acogimiento institucional deben ser detectados ciertos factores que recaigan en la aplicación de esta medida. Ya sea:

- Situación de amenaza o violación de sus derechos,
- Que ponga en riesgo su integridad física, psicológica o sexual,
- Que no cuenten con un referente en la familia ampliada o extendida que pueda garantizar la atención integral y asumir su cuidado de forma inmediata;

- En casos de: abandono, extravío, maltrato, abuso, explotación sexual, trata de personas, orfandad, hijas e hijos de personas privadas de libertad sin familia ampliada, desplazamiento forzado y refugio.

- Será excepcional la medida de acogimiento institucional para las niñas, niños y adolescentes que cuenten con un referente familiar, cuando su permanencia o cuidado se vea amenazada o atenten su interés superior (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

Todos estas causas, elementos o factores que afecten al menor y afecten a su correcto desarrollo, así como se vea amenazado su interés superior deben ser oportunamente justificados, y documentados, de manera que no sea una decisión arbitraria por parte del órgano competente, así como será necesario que para corroborar y fundamentar dicha decisión deberá intervenir el departamento técnico con expertos en el área de psicología, trabajo social, medicina y demás con sus respectivas evaluaciones y de esta manera evitar que de quien cuyos derechos se encuentran en riesgo siga pasando por momentos de vulneración.

2.5 Actores involucrados

Como ya se mencionó anteriormente, existen organismos, personas, entidades, sociedad, familia que actúan de una forma y un poco subjetiva si es el termino correcto que intervienen de forma acertada, buena, mala, beneficiosa o no, y se menciona de esa manera debido a que cada uno de estos aporta significativamente a la vida de un NNNA, que al encontrarse en crecimiento físico, psicológico y social busca en su alrededor ejemplos, modelos de apoyo, de manera que estos

aporten o no de manera beneficiosa podrá marcar la vida del mismo y alejarla o encontrar por el contrario buscar un refugio en estos.

Bajo ese contexto, se desea hacer énfasis en aquellos actores que siendo rectores, ejecutores o de articulación de mayor importancia para este proyecto y que, servirá de guía para posteriormente realizar un estudio de campo que demostrará lo involucrado que se encuentran dichos autores y el énfasis que mantienen al buscar el bienestar del menor, lo que desborda en una posible reinscripción o no. Como actores rectores se tiene:

La Subsecretaría de Protección Especial (Nacional) que busca de manera concreta: planificar, coordinar, dirigir proyectos que busquen prevenir la vulneración de derechos de NNA, así como en casos de amenaza o vulneración de derechos, servicios de protección y también, todo lo referente a adopciones nacionales e internacionales.

Dirección de Servicios de Protección (Nacional) busca: en caso de vulneración o violación de derechos de NNA, busca restituir derechos, así como dirigir y apoyar todo lo relacionado a la ejecución de políticas públicas que se encuentren dentro de su competencia.

Coordinaciones Zonales MIES: Busca a nivel zonal en el ámbito de jurisdicción y acción, implementar diversos proyectos, programas, planes, etc.

Direcciones Distritales MIES: Busca a nivel distrital, así mismo según el ámbito de jurisdicción, implementar los servicios de protección especial de acuerdo a ámbitos de acción, norma y competencias.

En cuanto a los actores ejecutores se encuentran:

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES): prestar servicios de acogimiento institucional para NNA.

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Según el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “ La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”, (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN, 2010)

Organización de la Sociedad Civil: Busca cumplir con programas y beneficios para la comunidad. Así mismo, el desarrollo de acciones y medidas de protección que velen lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Organizaciones Religiosas: Busca cumplir con las distintas obligaciones en beneficio de la sociedad, y conforme al CODA.

Actores de articulación:

Juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia: Las juezas y jueces conocerán y resolverán en primera instancia diferentes causas referentes a derechos de NNA, convenios internacionales y demás disposiciones previstas en la ley. En este caso, este organismo es de vital importancia en el desarrollo del proyecto de titulación debido a que en base a una orden judicial puede llevarse a cabo el acogimiento institucional de manera que los jueces son los competentes para buscar las medidas necesarias en beneficio del menor.

Defensoría Pública: busca garantizar el derecho al acceso de defensa legal de las personas en casos de indefensión o condición económica, social o cultural no pueden acceder de manera particular, de manera que presta servicios legales y gratuitos en todas las materias e instancias buscando el beneficio de quienes son patrocinados.

Juntas Cantonales: Busca que, en base al conocimiento que dicha institución tenga sobre un caso en el cual se vulneren derechos, por distintas causas como negligencia por parte de sus progenitores, descuido, maltrato y otros hacia NNA, intervenga de manera que sancione administrativamente, y garantice la restitución de los derechos del menor y se proporcione una protección al respecto.

DINAPEN: Busca que, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Manual de Procedimientos de la DINAPEN y demás normas que amparan los derechos de NNA, se garantice su protección.

GAD: Busca que, tanto en ámbito parroquial y cantonal, así mismo busca la protección de los menores según su competencia.

2.6 Procedimiento

El procedimiento de la medida de acogimiento institucional dependerá de la vía, o entidad que lleve adelante el trámite además que, existe diferentes tipos de normas que proporcionen mecanismos de protección para los NNA, como:

2.6.1 Según el Modelo de atención de acogimiento institucional

El modelo de acogimiento institucional desliza 8 fases importantes para llevar a cabo esta inserción de los menores en una casa hogar o institución de acogida

2.6.1.1 Fases del acogimiento institucional

En la fase 1:

Nos encontramos con el ingreso del NNA a la institución que mande el Juez, es decir que cuente con una medida judicial para lo cual se procederá a realizar el registro y la apertura del expediente.

En caso de no contar con una medida judicial se deberá elaborar un informe preliminar y regularizar dicha medida.

Esta fase estará determinada por las actividades como las que se mencionó en el párrafo anterior, mencionando que la para la recepción del menor se dará únicamente a través de una medida judicial la cual deberá ser ordenada por la autoridad competente. Posterior a esto, quien recibirá al NNA será el coordinador de la unidad de atención, y en caso de que este no se encuentre lo hará algún miembro del equipo técnico y en caso de que el ingreso sea en la noche, en feriados, fin de semana, etc. Lo hará el tutor de turno. (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

Esta manera de llevar a cabo el ingreso de los menores demuestra eficiencia en las instituciones de acogida, debido a que en ningún momento descuidan su labor con y para los menores NNA, que por diversos motivos son ingresados y precautelan los derechos de los menores y actividades en funciones de cuidado, de ayuda, etc.

Sin embargo se debe tomar en cuenta una actividad elemental como la elaboración de un informe Psicosocial Preliminar, el cual será realizado solo si el menor ingresó a la institución de

acogida ya sea con un parte policial o con medida administrativa dispuesta por Junta Cantonal de Protección de Derechos. Para esto la Unidad de atención deberá en 72 horas solicitar al Juez que ratifique o modifique la medida. (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

En la fase 2: Acogida

En beneficio de los NNA ingresados, se debe mantener una calidad de vida dentro de estos establecimientos que les permita desarrollarse, en base a las necesidades que presente el menor, así mismo deberá ofrecerse un ambiente que proporcione seguridad y estabilidad para que el NNA pueda desarrollar sus emociones, procesarlas y así su proceso de adaptación sea mejor y más llevadero.

Así también el equipo técnico dará la información necesaria sobre el funcionamiento y el objetivo de este acogimiento, que es de carácter temporal.

Ahora como se ha venido analizado, el carácter temporal es lo que debe priorizar, sin embargo al mantener cifras tan altas en las cuales los NNA a nivel NACIONAL en lo que va del periodo 2023 permanecen en una institución de acogida demuestra que alrededor de 2201 usuarios reciben atención en casa de acogida o instituciones y que las principales causas son:

- Negligencia
- Maltrato
- Abandono (INFORME ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

Por lo que esta información brindada al menor da de una manera un aliento al manifestar que volverá con su familia como no.

El Derecho no implica solo normas, leyes ni ordenanzas como se ha dejado notar, el Derecho es humanidad también, evoluciona al igual que el hombre y de esta manera permite racionalizar si es correcta la información que debe ser brindada al menor elevando a falsas expectativas o realidad.

Para que el ambiente pueda ser más ameno se sugieren acciones como:

- Que el profesional quien se ha constituido como referente hasta el momento, lo acompañe.
- Conocer la manera en como el menor lleva su duelo

- Brindarle acompañamiento en todo momento, y saber utilizar palabras correctas para de esa manera explicar lo sucedido y que así puedan reconocer la pérdida que están sufriendo, en torno a su edad, a su desarrollo, etc.

En la fase 3: Diagnóstico Integral

En este caso deberá realizarse en primer lugar una evaluación médica, un diagnóstico preliminar psicológico y social que permita conocer amenazas, debilidades, fortalezas de manera que en base a esta información se puedan desarrollar métodos para la superación de las causas que llevaron a esta medida de protección.

Es importante tener en cuenta que también se desarrollará un diagnóstico comunitario, el cual servirá para conocer el contexto en el que la familia se ha desenvuelto, a fin de establecer fortalezas y debilidad de manera que en esta evaluación es importante la participación del menor y sus familias.

Esto ayudará para poder avanzar con la reinserción a su hogar, debido a que es necesario y un derecho del menor a contar con una familia.

En esta fase, quienes se responsabilizarán del desarrollo serán tanto el coordinador, el facilitador comunitario o familiar, psicólogos y trabajadores sociales.

En la fase 4: Atención Integral a la NNA acogido

Como se ha venido dando a conocer, los menores deben gozar de derechos y obligaciones aunque estén lejos de sus familias y además quienes precautelan dichos derechos utilizarán una herramienta de trabajo que busca garantizar un modelo de intervención biopsicosocial interdisciplinario eficaz y operativo en la atención del NNA y su familia. Aquí se recogerá estrategias de manera que permitan la reestructuración, restitución de los lazos familiares.

Deben existir métodos también para conservar y contribuir a la organización de la vida cotidiana de los NNA, debe organizarse las rutinas de manera que puedan adaptarse a las necesidades físicas y emocionales, debe mantenerse una diferencia entre feriados, días de ocio, divertirse, estudiar, etc.

Asimismo, atender derechos básicos como: salud, alimentación, higiene, descanso, etc.

La fase 5: Fortalecimiento familiar y comunitario

La fase 5 está determinada por acciones como:

Proyecto Global de Familia (PGF) que según el Modelo de Atención de Acogimiento Institucional “tiene como objetivo lograr las condiciones de garantía y restitución de derechos en el medio familiar a fin de asegurar el retorno y permanencia de la niña, niño o adolescente en su familia” (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

El PGF es un componente esencial del expediente individual y debe ser validado por el coordinador, psicólogo, trabajador social, facilitador familiar y abogado. Dicha elaboración involucra la participación de los miembros de la familia y de esta manera sirve para documentar los acuerdos a los que llega el equipo técnico en cooperación con la familia del NNA. Este documento debe ser elaborado en un plazo máximo de 30 días laborables a partir del momento en que el menor, que cuenta con un referente familiar ingresa al sistema. (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

Y, en cuanto al Plan de Preventivo Comunitario (PPC) se enfocará en minimizar los factores que pongan en riesgo o vulnere derechos del menor. La fase 6: Evaluación

Es necesario conocer como se ha ido llevando a cabo el proceso del menor dentro de la institución de manera que se en base a los instrumentos o herramientas mencionadas en las fases anteriores permitirá que se configure la posibilidad de la reinserción a su familia.

Estas herramientas tienen un periodo de ejecución de 3 meses.

En cuanto a los resultados de dicha intervención, se solicitará que se dé por terminada la medida de protección en base a lo que manda el Código de la Niñez y Adolescencia (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003) en su Art. 233 sobre

“Terminación del acogimiento institucional.- El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,

5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso" (Art. 233) O solicitar que se continúe con el acogimiento institucional.

La fase 7: Salida

Se considera la fase más importante y no tiene que quedar como un hecho aislado, sino debe ser tratada y formar parte de las herramientas PAINA, PGF Y PPC mencionadas anteriormente.

Esta fase es lo que realmente se busca mediante la aplicación y el seguimiento de los principios de temporalidad que es lo que hemos venido tratando a lo largo de esta tesis. La familia deberá involucrarse de manera que la reinserción sea en beneficio del menor, buscando que las causas que llevaron a la medida de protección puedan ser erradicadas.

Esta fase estará determinada por los siguientes pasos:

1. Elaboración y envío del Informe Único a Jueces: En este caso dicho informe es un instrumento consensuado entre el MIES y el Consejo Nacional de la Judicatura, con el fin de dotar de información y se busque la medida de protección más adecuada para el NNA, sin dejar de lado los informes psicológicos, sociales, médico que también deben ser entregados.
2. Recepción de la resolución judicial.

Según el Modelo de Atención del Acogimiento Institucional (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017) establece que es " una medida de protección judicial solamente puede ser sustituida, modificada o revocada por la autoridad que la impuso, en tal sentido las formas de terminación del acogimiento institucional, estarán determinadas mediante resolución judicial, que disponga una de las siguientes opciones" (Art. 233, CNA):

1. Reinserción familiar
2. Acogimiento familiar
3. Adopción
4. Emancipación legal del acogido (autonomía)
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso

La salida siempre estará determinada por la medida judicial, bajo ningún concepto la unidad de atención podrá disponer la salida de una, niña, niño o adolescente. Si el juez o jueza no resuelven en el tiempo que indica la ley, deberá informar a la Dirección de Servicios de

Protección Especial para que esta lleve el caso al “Comité Nacional de análisis de Casos” o podrá interponer queja en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

Si bien el tema que más nos interesa para el desarrollo de este trabajo de titulación es el derecho a contar con una familia y la reinserción a esta en caso de que el menor tenga que residir en una institución, y está determinada por elementos como:

1. Los informes técnicos profesionales recomiendan en base al diagnóstico integral a las familias el retorno de la niña, niño o adolescente a su hogar en un ambiente de seguridad y protección;
2. Se ha cumplido los objetivos propuestos en el PAINA y en el PGF;
3. Resolución Judicial emitida por la autoridad competente;
4. Plan de seguimiento post reinserción. (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017)

La fase 8: Seguimiento post resolución judicial

Finalmente, posterior a la reinserción a la familia del menor, o en casos de adopción la unidad de atención obligatoriamente debe realizar seis meses seguimiento a la resolución del juez, cuando esta haya sido la reinserción familiar o autonomía, este plazo puede ampliar cuando el caso así lo merezca y esté técnicamente documentado a través de los informes sociales y psicológicos de seguimiento y en el caso de que exista adopción del NNA el seguimiento post adoptivo le corresponde única y exclusivamente a la Unidad Técnica de Adopciones. (MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, 2017).

CAPÍTULO 3

3. MODELO DE ATENCIÓN DE ACOGIMIENTO

INSTITUCIONAL: REINSERCIÓN A LA FAMILIA

3.1 Conceptualización sobre la protección a la familia

Las Naciones Unidas (2003) establece un concepto de familia: “Una unidad en los estudios demográficos que representa todo un hogar o una parte de éste, una familia estadística o una familia censal generalmente se compone de todos los miembros de un hogar emparentados por consanguinidad, adopción o matrimonio”. Hoy en día el concepto de familia ha atravesado lo convencional y se ha abierto nuevos roles en el desempeño de cada persona dentro de un hogar, la ideología ha evolucionado y existen nuevos estilos de vida.

Enciclopedia Británica, 2009: 2, como se citó en (Gutiérrez Capulín, Díaz Otero, & Román Reyes, 2016) El término familia procede del latín familia: “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”, a su vez derivado de famulus, “siervo, esclavo”. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens” (pág. 219-228)

Sandoval & González (2000) (como se citó en Manzano, 2020), aseveran que la organización y composición de la dinámica de las familias que conforman la sociedad ecuatoriana, es inexplorada, a pesar de la importancia que representan estas unidades primarias de estructura social donde se reproducen y recrean formas de organización, basadas en grados o escalones de poder delimitados por la comunidad.

3.2 Función básica de la familia

La Constitución de la República del Ecuador (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008) en su Art. 96 establece que el núcleo fundamental de la sociedad es la familia y que debe ser protegida en torno a sus derechos, capacidad de asumir deberes y obligaciones. (Art.96).

Sus principales características según (EUSTON, 2012, p.7) como se citó en (QUINGA, 2018) son:

- Tiene amplio contenido moral o ético.
- Predomina el interés social sobre el de las personas.
- Sus normas están incluidas en el orden público, por lo que son imperativas e indisponibles.
- El principio de autonomía de la voluntad no se aplica en las materias relacionadas con el derecho familiar.
- Para el derecho de familia la palabra comunidad implica a los padres, los hijos, y algunas personas que están unidas a ellos con el vínculo del afecto, sangre o ley.
- Se da una conexión entre las instituciones jurídico-familiares y el estado civil de los individuos.

3.3 Tipos de familia

Existen varios tipos de familia como:

Dentro de las Tradicionales se encuentran la nuclear, en la cual existe padre y madre quien vela y provee para el bienestar familiar, la extensa o conjunta en la cual incluye a los abuelos, tíos, primos, etc.

De nuevo tipo: De un solo progenitor que en este caso es solo o el padre o la madre quien está al cargo de la casa y provee económicamente, emocionalmente a su entorno.

Y homosexuales: dentro de los cuales existe una pareja del mismo sexo ya sea hombres o mujeres que en base a adopción o que el hijo/a haya nacido de uno de ellos, proveen a la casa ambos de manera que brindan una estabilidad física, emocional y financiera al NNA.

3.4 Protección de la familia en torno a las medidas de protección judiciales en el ámbito ecuatoriano

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Extraordinariamente, cuando sea imposible o contrario a su interés superior, NNA tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley, y en ese caso la familia que acoja al menor o la

institución en este caso, debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

La familia además, será el “núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines [constituidas] por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (art. 67 constitucional). (Derecho a vivir en familia, 2023)

Eh aquí la importancia de la convivencia familiar y el desarrollo de los NNA dentro de esta, se vela por el interés superior del niño y su evolución en un ambiente sano y de calidad, sin embargo cuando este no puede darse y los diferentes problemas de progenitores hacia los menores prevalecen, se adopta medidas que ayuden a garantizar, reponer, restaurar la dignidad física, psicológico y emocional del menor.

Cabanellas (1979) afirma: “Que la convivencia familiar es la cohabitación, vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, y en ocasiones el lecho. Referida a la sociedad, pacífica o jurídica coexistencia de los habitantes de un país.” (p.110)

Y finalmente, Larrea (2000) afirma: “Como la institución de base familiar donde se generan múltiples relaciones paterno filiales, las mismas que merecen tratamientos delicados y respetuosos, donde interviene el conjunto de deberes, derechos, instituciones, obligaciones y principios que orientan la vida entre padres e hijos.” (p.130).

3.5 Derecho a la familia

Se debe considerar que tanto la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El Art. 16 de la Declaración de Derechos Humanos menciona que: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto

al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2010)

Es por ese motivo que la temporalidad de la medida de protección está estrechamente relacionada con la reinserción del NNA a su familia, y es por ese motivo también que el Estado busca de manera que por medio de normas, leyes y modelos de acogimiento el menor sea ingresado en su espacio donde deberá permanecer seguro.

(EUSTON, 2012, p.10) (Como se citó en QUINGA, 2018) El derecho familiar es importante porque se encarga de resguardar y proteger el patrimonio de una familia estableciendo normas con respecto al mismo. Brinda protección a todos los miembros de la familia y establece las obligaciones, deberes y derechos de las personas que integran la familia.

Los fines del derecho de familia se basan en la supervivencia, permanencia y continuidad de la misma, buscando la forma de perpetuar la especie y de protegerla, y al mismo tiempo dar la protección necesaria a todos los integrantes que conforman el núcleo familiar.

Así, el Modelo de Atención del Acogimiento Institucional también se pronuncia al respecto en la fase relacionada a la salida y como debe llevarse a cabo ésta, menciona que deberá seguirse un proceso POST ingreso, de manera que se precautele y evite nuevas vulneraciones de derechos y así puedan mantener armonía dentro de su familia, independientemente si esta es ampliada, conjunta, etc.

CAPÍTULO 4

4. ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTO DEL CANTÓN CUENCA

Para el desarrollo de este capítulo utilizando enfoques metodológicos los cuales permitieron un análisis de manera concreta, determinada y profunda del problema planteado, mediante un estudio cualitativo y cuantitativo

El enfoque cuantitativo, se centró en una recopilación de datos en un tiempo determinado, lo cual permite la recopilación de datos sobre el acogimiento institucional y sus resultados en un momento específico.

En cuanto al enfoque cualitativo, se ha aplicado de manera que al ejecutar técnicas como la entrevista y encuesta se ha explorado la problemática con la finalidad de verificar la existencia del mismo y obtener un enfoque e información detallada sobre las experiencias y perspectivas de los interesados basados en una realidad existente.

En el presente proyecto de tesis se ha realizado un estudio de campo y un análisis doctrinal, bibliográfico de manera que nos permita verificar la efectividad de la medida de protección: acogimiento institucional.

4.1 Estudio de campo

La investigación ha sido realizada en el cantón Cuenca, esto es en instituciones de acogida de nombres “Tadeo Torres” y “Buen Pastor”

Así como a los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca quienes aceptaron de manera libre y voluntaria realizar la entrevista y encuesta que permitirá sacar conclusiones al respecto de la problemática planteada.

4.2 Bibliografía documental

El presente trabajo de tesis se ha venido desarrollando conforme lo que manda el Código de la Niñez y Adolescencia, Guía de Acogimiento Institucional, Constitución de la República del Ecuador, Carta Interamericana de Derechos Humanos, Convención del Niño y demás libros y documentos digitales necesarios para lograr un conocimiento sólido.

Niveles de Investigación para el Análisis del Acogimiento Institucional en el Cantón Cuenca

1. Nivel Exploratorio

En esta etapa, nos aproximamos para conocer el problema de manera general, utilizando un enfoque tanto cualitativo como cuantitativo para así comprender la realidad del acogimiento institucional y conocer si se cumple con el principio de excepcionalidad y temporalidad, específicamente en el cantón Cuenca.

Se han explorado diferentes condiciones, circunstancias y contextos que se han presentado en la esfera de la investigación realizada

2. Nivel Descriptivo

Es en este nivel donde mencionaremos que se ha realizado un estudio para conocer a mayor profundidad la problemática planteada y por ese motivo se ha visitado 3 casas de acogimiento institucional y a Jueces de la Unidad de Familia del Cantón Cuenca, lo que permitió describir la problemática, esto facilito identificar con claridad donde se encuentra el problema y facilitar posibles soluciones

3. Nivel Deductivo

En el caso del Acogimiento institucional y la investigación se ha empleado un enfoque inductivo con la finalidad de indagar y percibir la situación, así mismo identificando patrones en las entrevistas así como en las visitas a las casas hogar o de acogida.

Posterior, se aplica un enfoque deductivo para de esta manera contrastar las observaciones con respecto a las expectativas legales, de manera que conozcamos si esta medida es efectiva a través de saber si cumple con los principios de temporalidad, excepcionalidad y celeridad.

4.3 Población

La población se ha tomado en cuenta la importancia que tiene el aporte de la persona representante, abogado, o juez que ha intervenido dentro del presente tema de investigación

Tabla 1.

Población y muestra

POBLACION	
JUECES UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	7
PERSONAL ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LOS NNA INSTITUCIONALIZADOS	2
TOTAL	9

Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Fuente: Casas Hogar y Juzgado de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca

4.4 Muestra

La muestra se ha tomado en base a la totalidad del personal administrativo encargado de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las casas de acogida, hogar o instituciones, que si bien cabe recalcar, se ha trabajado en una investigación con una mirada netamente jurídica y normativa, con libre actitud para participar y mediante un consentimiento leído y firmado a cada uno de los participantes.

En los casos de las casas/ hogares/ instituciones se ha solicitado conversar con el personal encargado de los menores, de manera que eso nos permita acercarnos a la realidad y no solo a la normativa detrás de cada procedimiento.

Vale la pena de destacar que en cuanto a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han sido entrevistados y encuestados de manera que han decidido participar voluntariamente y dentro de las condiciones permitidas de cada uno, dando como resultado más de la mitad de jueces de la Unidad de Familia, de manera que se podrá obtener información certera y con un índice de mayor confiabilidad.

4.5 Análisis del tema de investigación

Esta sección tratará sobre el análisis a las variables que contiene el tema de la presente tesis, sin embargo será analizado teniendo en cuenta que el tema de tesis ha sido investigado en dos sectores diferentes pero enlazados en busca del bienestar del NNA. Es por ese motivo que, a

continuación se establecerán las preguntas que sirvieron móvil para el desarrollo de la problemática planteada en base a la población.

Tabla 2.

Ítems enfocados en la población: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Cuenca

Preguntas	Finalidad	Técnica Utilizada	Dimensión
1. ¿En qué casos se puede resolver la medida de protección de acogimiento institucional en favor de un niño, niña o adolescente?	Conocer si se cumple con el principio de temporalidad, excepcionalidad en el acogimiento	- Entrevista - Varias preguntas encaminadas a una encuesta	Medida de protección judicial: Acogimiento institucional, con un enfoque hacia las instituciones de acogida
2. Cree usted que se cumple con el principio de celeridad dentro de los procesos de acogimiento institucional. Teniendo en cuenta que 0 es nunca, 1 es a veces, 2 a menudo, 3 siempre.	estrechamente relacionado con el principio de celeridad, por parte del órgano jurisdiccional y si este realiza todos los esfuerzos necesarios para que pueda darse la reinserción del menor a la familia y cumplir con el derecho a tener una familia, según lo que manda la Constitución y diferentes tratados internacionales		Principio de - Temporalidad - Excepcionalidad - Celeridad
3. En una escala del 0 al 3 qué tan probable es que el menor sea colocado dentro de un proceso de institucionalización. Teniendo en cuenta que 0 es nunca, 1 es a veces, 2 a menudo, 3 siempre.			
4. En una escala del 0 al 3 que tan probable es que el menor entre en un programa de adopción			
5. En base a su experiencia, ¿qué tan eficaces son los proyectos para la creación de vínculos afectivos y de seguridad entre la familia y el menor?			
6. En base a su sana crítica, usted ¿qué tiempo consideraría necesario y esencial para que el menor se encuentre en un proceso de acogimiento institucional?			
7. ¿Qué tan perjudicial usted cree que en base a la escases de cupos dentro de las casas de acogida cercanas en el Cantón Cuenca, los niños deban			

<p>ser enviados fuera de la ciudad de manera que eso imposibilite a muchas familias tener un vínculo con el menor?</p> <p>8. ¿En base a qué criterios, causas o factores se establece las visitas para los menores?</p> <p>9. ¿Qué medidas alternativas al acogimiento institucional se utilizan con regularidad en su despacho?</p>			
--	--	--	--

Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Tabla 3.

Ítems enfocados en la población: Instituciones de acogida en el cantón Cuenca

Preguntas	Finalidad	Técnica Utilizada	Dimensión
<p>1. ¿Cuál o cuáles son los principales factores que han impulsado el acogimiento institucional en esta casa de acogida del cantón Cuenca? En la institución Buen Pastor/ Tadeo Torres</p> <p>2. ¿Cuál es el tiempo que los menores usualmente permanecen en la institución?</p> <p>3. ¿Cree usted que se cumple con el principio de celeridad dentro de los procesos de acogimiento institucional? En una escala del 0 al 3 ¿Qué tan probables es que se cumpla este principio? Teniendo en cuenta que 0 es nunca, 1 a veces, 2 a menudo y 3 siempre</p>	<p>Conocer si por parte de las instituciones de acogida si cumplen con los principios de excepcionalidad, temporalidad y celeridad en los procesos, de manera que permita al NNA regresar a su hogar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Encuesta 	<p>Medida de protección judicial: Acogimiento institucional, con un enfoque hacia las instituciones de acogida</p> <p>Principio de</p> <ul style="list-style-type: none"> - Temporalidad - Excepcionalidad - Celeridad

<p>4. ¿Cuánto es el tiempo máximo que un NNA ha permanecido en esta casa de acogida debido a que su proceso de reinserción no ha cumplido con los términos establecidos y ha existido una dilación en el proceso?</p> <p>5. En una escala del 0 al 3 ¿Qué tan probable es que el menor sea colocado en un programa de adopción? Teniendo en cuenta que 0 es nunca, 1 a veces, 2 a menudo y 3 siempre.</p> <p>6. ¿En base a qué criterios o causas se establecen las visitas para los menores?</p> <p>7. ¿Cuál o cuáles son los principales factores por los que los familiares de los NNA no solicitan la reinserción familiar?</p> <p>8. En base a su experiencia, usted ¿qué tiempo consideraría necesario y esencial para que el menor se encuentre en un proceso de acogimiento institucional?</p> <p>9. ¿Qué tan probable es que los familiares de los NNA muestren un interés en tener un contacto con el NNA?</p>			
--	--	--	--

Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

4.6 Procedimiento

En cuanto a las instituciones de acogida han solicitado se envíen oficios de parte de la Universidad del Azuay, con la finalidad de obtener datos confiables sobre la persona próxima a realizar la entrevista y la encuesta a quienes forman parte de dichas instituciones y asegurando su bienestar y su discreción debido a que al tratarse de temas relacionados con menores de edad NNAM es normal precautelar que no se vulnere ningún derecho.

Por otro lado, los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han decidido participar voluntariamente y de acuerdo a su disponibilidad, de manera que se aprovechó el tiempo y el espacio brindado de la mayor manera posible.

Los oficios requeridos han sido enviados a Coordinación de la Carrera de Derecho, aprobados, corregidos y firmados, posteriormente enviados a las Instituciones de Acogida, así mismo una vez solicitado el acceso a la información se realizó un consentimiento informado de manera que sea firmado y aceptado por el personal encargado del acogimiento institucional.

El tiempo que se estimó para las entrevistas a los jueces y en las casas/ hogar/ institución de acogida estaba calculado para 25- 40 minutos, sin embargo por la información recaudada en cada caso ha sido distinto como para los Jueces se acorto y en para los administrativos del acogimiento institucional se alargó

4.7 Análisis e interpretación de la información recopilada

Para obtener los resultados de la presente investigación en concordancia con el método planteado a utilizarse se necesitó la ayuda de una herramienta Excel 2013, de manera que este certeramente puede a través de cuadros estadísticos valorar de manera cuantitativa la información recopilada.

En primer lugar se procedió a aplicar técnicas y herramientas con los Jueces de la Unidad de Familia del cantón Cuenca y posterior a las diferentes casas/hogar/institución de acogida llamados "Tadeo Torres y Buen Pastor "

ENTREVISTA Y ENCUESTA A JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CUENCA, PERIODO 2023

1. ¿En qué casos se puede resolver la medida de protección de acogimiento institucional en favor de un niño o adolescente?

Los diferentes Jueces de la Unidad de Familia han expresado que la medida de acogimiento institucional está regulado en el Art. 217 del Código de la Niñez y la Adolescencia, mencionan también que serán aplicados en casos excepcionales debido a que son de última ratio.

Según los jueces que han sido entrevistados, como S.W; Anónimo 1 y Anónimo 3 coinciden en que los principales factores para que se lleve a cabo este acogimiento institucional, son los siguientes:

1. Padres que consumen sustancias adictivas
2. Abandono
3. Negligencia de los padres en el cuidado del NNA
4. Riesgo del estado físico, psicológico o sexual del NNA

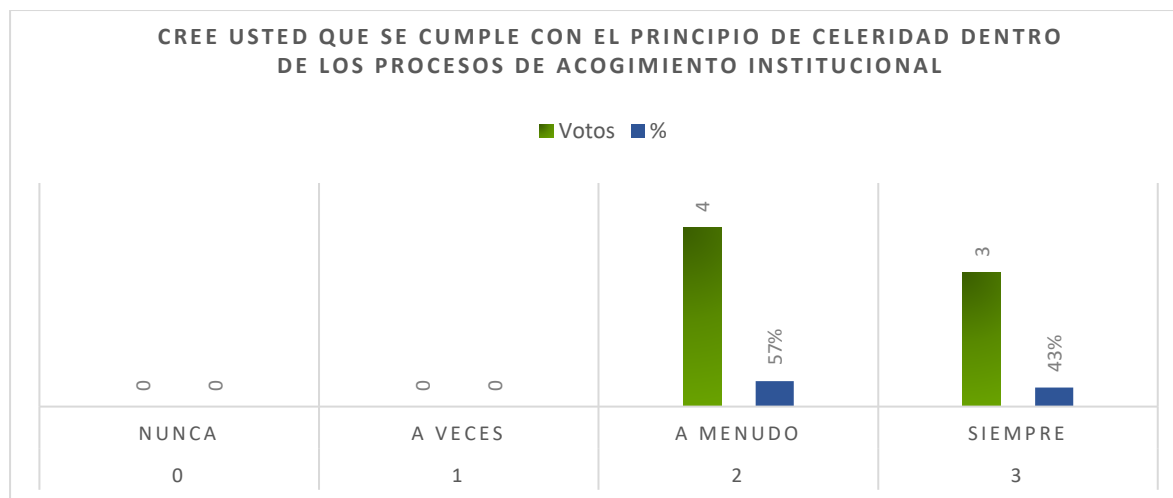
Por otro lado se encuentran jueces quienes mencionan de manera general que el acogimiento institucional se establece debido a que los derechos de los NNA han sido vulnerados, corren un riesgo inminente, no tienen familia o su familia ampliada presenta un riesgo para el menor.

Análisis: Los diferentes jueces de familia al resolver sobre distintos casos de acogimiento institucional han mencionado de manera general sobre cuáles son los que normalmente el NNA entra en un proceso de institucionalización, teniendo en cuenta que los factores para este acogimiento en unos despachos son comunes con otros.

2. ¿Cree usted que se cumple con el principio de celeridad dentro de los procesos de acogimiento institucional? En una escala del 0 al 3 ¿Qué tan probable es que se cumpla este principio? Teniendo en cuenta que 0 es nunca, 1 a veces, 2 a menudo y 3 siempre

Figura 1.

Principio de celeridad



Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca

En base a la tabla presentada, se establece que del total de los 7 jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, 4 personas creen que "a menudo" se cumple con el principio de celeridad dentro de los procesos de acogimiento institucional, número que representa el 57% y 3 jueces quienes creen que "siempre" se cumple con este principio, lo que equivale al 43%.

Esto puede interpretarse teniendo en cuenta lo que los diferentes jueces comentan al respecto, por ejemplo el Juez S.W, menciona que, "en la realidad no se cumple a menudo con el principio de celeridad debido a la carga procesal que mantienen; sugiere que normalmente en los diferentes procesos que se llevan en su despacho y en los que se ven implicados derechos de NNA, deberían resolverse todo en un solo juicio y no crearse incidente sobre incidente. Esto ayudaría a acelerar los procesos y concentrarse en otros necesarios también". Por otro lado varios jueces concuerdan que, el tema de acogimiento institucional es sumamente urgente y debería ser tratado como prioridad, caso contrario estarían incurriendo en una nueva vulneración a los derechos del menor, además de que se debe tener en cuenta la carga procesal en cada despacho, pues siempre hay que dejar un margen de incumplimiento por los distintos procesos que se llevan a cabo ya que cada trámite tiene su propio desarrollo. Esta entrevista fué concedida por S.W, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

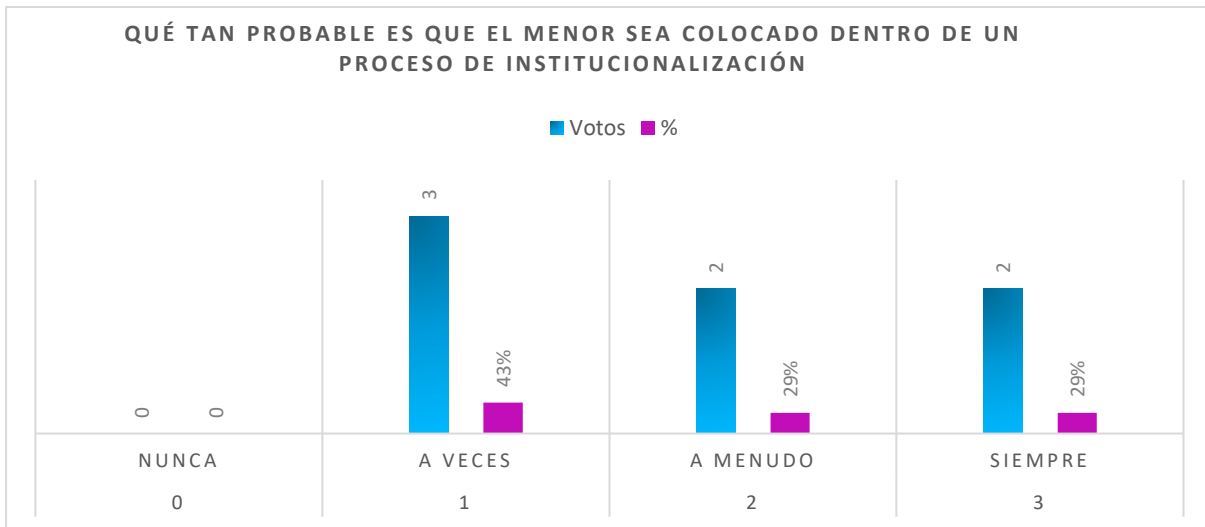
T.F, comenta que “siempre la administración de justicia busca todos los espacios para hacer efectivo el principio de ISN considerado como todo una doctrina de protección integral, y dentro de esta doctrina es en forma inmediata, brindar las medidas necesarias para proteger los derechos del NNA”. Esta entrevista fué concedida por T.F, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

Es por todo lo comentado anteriormente que se nota un interés del órgano jurisdiccional trata de buscar la mayor eficacia dentro de un proceso urgente como lo es el acogimiento institucional.

3. En una escala del 0 al 3 qué tan probable es que el menor sea colocado dentro de un proceso de institucionalización. Teniendo en cuenta que 0 es nunca, 1 es a veces, 2 a menudo, 3 siempre.

Figura 2.

Probabilidad de que el menor sea colocado dentro de un proceso de institucionalización



Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca

En base a la tabla antes referida, se puede apreciar que 3 de jueces de la Unidad de Familia del cantón Cuenca, han escogido (A veces) como la mayor probabilidad de que el menor ingrese en un proceso de institucionalización, lo que representa el 43%. Teniendo en cuenta que, el (a menudo) y (siempre) son parejos, lo que equivale el 29 % para cada uno.

Ahora, para poder interpretar esta pregunta es importante recalcar que varios de los Jueces entrevistados y encuestados mencionan lo siguiente:

Cuando se trata de escoger “a veces”, todos concuerdan que se debe a que existen otras medidas de protección judiciales como el acogimiento familiar para evitar la institucionalización del menor, así mismo que ésta es una medida excepcional, extrema y temporal. S.W manifiesta que “lo correcto es que se respeten los derechos del NNA a vivir en un ambiente familiar, asistido del afecto, protección de sus progenitores” Esta entrevista fué concedida por S.W, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

Para quienes escogieron “a menudo” concuerdan que lo que se busca es la integración a la familia, y debe respetarse el derecho a contar con una familia, concuerdan que ésta es la última medida, la menos recomendable, pero que en la práctica se conoce que la unificación familiar es complicada y se le pone a salvo en una institución hasta que eso pueda subsanar.

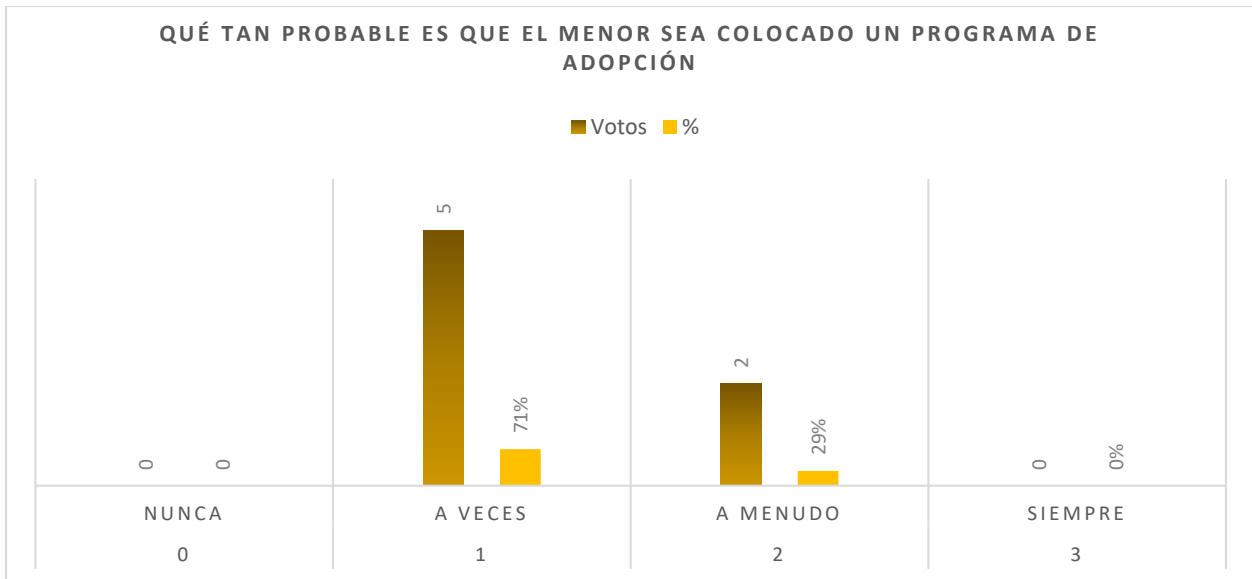
Y, finalmente quienes escogieron la opción “siempre” coinciden que esta medida de protección debe aplicarse debido al motivo, razón o factor que el menor al ser vulnerado sus derechos o encontrarse en riesgo es lógico que debe permanecer seguro y esto implica ser institucionalizado, lo cual según el Juez Anónimo 3 “cuando existe una vulneración, debe aplicarse una medida de protección temporal que pueden ser horas, días, años, deben desarrollarse principios básicos como el de necesidad e idoneidad”. Esta entrevista fué concedida por Anónimo 3, entrevista personal, el 06 de diciembre de 2023.

Es por todos estas respuestas antes proporcionadas, concluiríamos que en el cantón Cuenca existe siempre la probabilidad de que el menor sea colocado dentro de un proceso de institucionalización.

4. En una escala del 0 al 3 ¿Qué tan probable es que el menor sea colocado en un programa de adopción? Teniendo en cuenta que 0 es nunca, 1 a veces, 2 a menudo y 3 siempre.

Figura 3.

Probabilidad de que el menor sea colocado en un programa de adopción



Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca

En base a la tabla, se puede observar que 5 Jueces de la Unidad de Familia encuestados, del Cantón Cuenca establecen que (a veces) los menores son colocados en un programa de adopción, lo que constituye el 71%, y 2 de ellos establecieron (a menudo) lo que corresponde al 29%.

Para la interpretación de la pregunta, tomamos en cuenta aspectos mencionados por los jueces, aspectos por los cuales gana la mayoría de votaciones el "a veces"

Varios de los Jueces que han escogido la opción antes mencionada ya que tienen en cuenta que el acogimiento institucional es una medida excepcional y en casos estrictos, por ejemplo que no tengan familia, familia ampliada o que esta última genere un riesgo para el NNA.

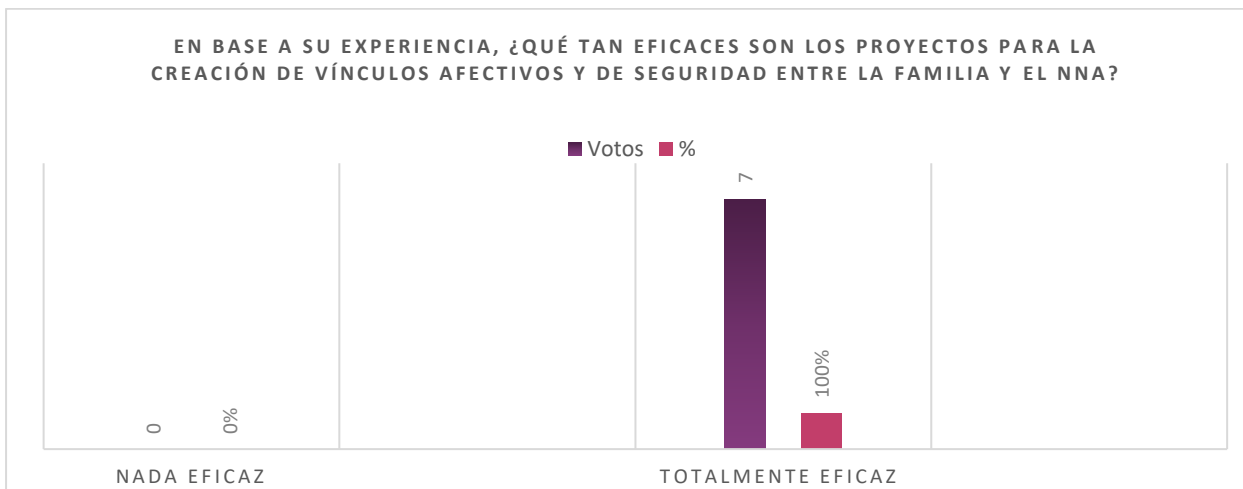
El Juez, T.F menciona que "todo será relativo porque depende el grado de conflictividad o grado de peligro que esté desarrollando que el niño, sin embargo el operador de justicia verifica el parte policial, denuncia o documentación que llega de la casa de acogida o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para aplicar inmediatamente el art. 217, "orden de cuidado del NNA" en su hogar, que en este caso es una casa de acogida, que brindan los espacios necesarios que no tiene el NNA en su casa o núcleo familiar. Esta entrevista fué concedida por T.F, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

Por otra parte los jueces S.W, A.R y Anónimo 1 concuerdan que las leyes de nuestro país son más rígidas para la aplicación de un programa de adopción, y esto implica e imposibilita a los NNA pertenecer a una familia, pues según la experiencia de los Jueces en base a los casos que han llevado, mientras más crezca el NNA, la probabilidad de ser adoptado disminuye. Estas entrevistas fueron concedidas por S.W, A.R, y Anónimo 1 entrevista personal, el 01 y 04 de diciembre de 2023.

5. En base a su experiencia, ¿qué tan eficaces son los proyectos para la creación de vínculos afectivos y de seguridad entre la familia y el NNA?’

Figura 4.

Eficacia de los proyectos para la creación de vínculos afectivos y de seguridad entre la familia y el NNA



Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca

De los encuestados que suman 7 participantes, su totalidad creen que en base a su experiencia los proyectos para creación de vínculos afectivos y de seguridad entre la familia y el NNA son eficaces.

De los datos obtenidos indicaríamos que la totalidad de jueces creen que los programas son eficaces, coincidiendo todos en lo siguiente:

Todas las instituciones cumplen con su rol, el equipo técnico de cada institución se preocupa de brindar todo lo necesario para un desarrollo armónico de NNA, promover la unión familiar, y siguen los objetivos para los cuales fueron creados, sin embargo T.F sugiere que “los programas siempre se deben mejorar”. Esta entrevista fué concedida por T.F, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

6. En base a su sana crítica, usted ¿qué tiempo consideraría necesario y esencial para que el menor se encuentre en un proceso de acogimiento institucional?

Es importante para esta pregunta recordar que la Norma Técnica de Acogimiento Institucional establece en su Art. 19, literal c sobre la gestión de riesgos:

c. Cada Institución deberá implementar las acciones de mitigación establecidas en la fase de análisis del riesgo en cuanto a infraestructura y adecuaciones, conforme a lo que establece el Plan de Gestión de Riesgos Institucional, a corto plazo (no más de 2 meses), mediano plazo (4 meses) y largo plazo (6 meses); según se determine en el Plan de Gestión de Riesgos. (Norma Técnica Protección Especial Acogimiento Institucional, 2019)

En base a lo antes mencionado, los administradores de justicia han emitido su opinión en base a su sana crítica y experiencia, sobre el tiempo que el NNA necesario y esencial para que el menor se encuentre en un proceso de acogimiento institucional, y mencionan lo siguiente:

S.W afirma “Si hay seguimiento de los padres no debería pasar de 3 a 4 meses, pero si no existe una participación de los progenitores, familiares más de 6 meses”. Esta entrevista fué concedida por S.W, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

T.F manifiesta que:

La ley establece 6 meses, pero dependen de los factores, de como el NNA sea receptivo al apoyo, depende de cómo sus padres apoyen en ese espacio que se brinda al adolescente para salir de los diferentes problemas, así mismo que el equipo técnico brinde el apoyo desde fuera de la institución, hay que considerar factores como edad, no debe ser tan rígido, y situar un tiempo no es lo adecuado. Esta entrevista fué concedida por T.F, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

A.R comenta que:

La ley establece 6 meses, lo óptimo debería ser menor tiempo posible. Permanecen en estos hogares debido a que no existe familia que pueda acogerlos, o las condiciones para que regresen a su hogar, una cosa es lo que dice la ley y otra es la práctica, y existen niños que han vuelto a estar en un programa más de tres veces, debido a que nuevamente se presenta una vulneración de derechos. Esta entrevista fue concedida por S.W, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

Anónimo 1 afirma que "según los informes psicológicos sería 6 meses, donde se puede trabajar con el NNA y la familia" Esta entrevista fue concedida por Anónimo 1, entrevista personal, el 04 de diciembre de 2023.

Anónimo 2 menciona "se debe analizar la edad, situación socioeconómica, nivel educativo, salud, psicológica, de acuerdo a la complejidad siempre debe ser el menor tiempo posible" Esta entrevista fue concedida por Anónimo 2, entrevista personal, el 05 de diciembre de 2023.

O.B "el menor tiempo posible, no hay un parámetro" Esta entrevista fue concedida por O.B, entrevista personal, el 05 de diciembre de 2023.

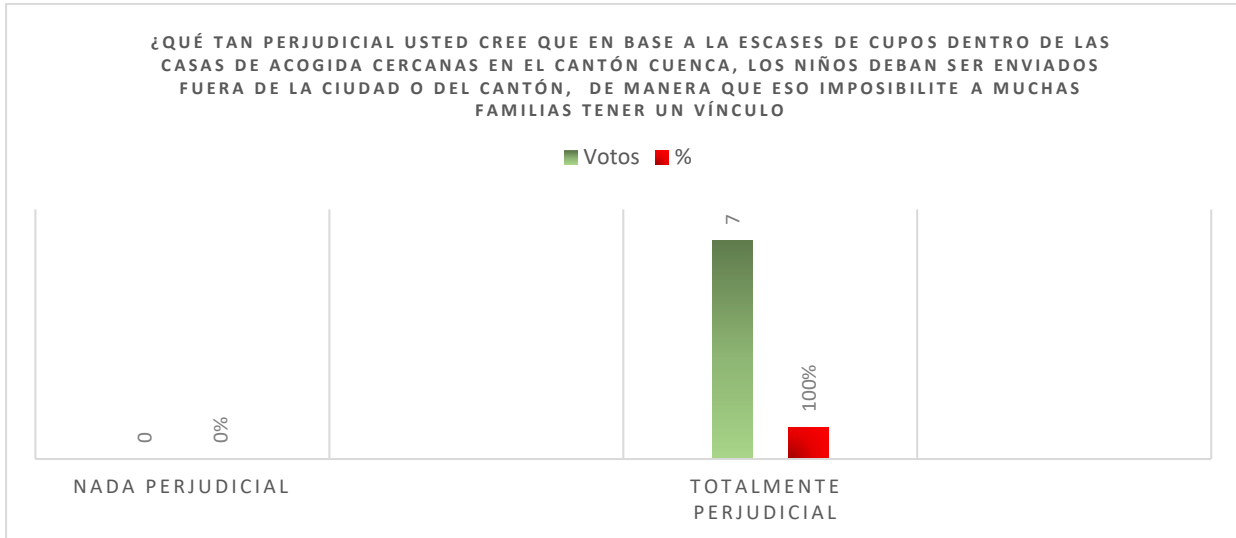
Y finalmente, Anónimo 3 "dependerá de cada circunstancia debe superarse los motivos" Esta entrevista fue concedida por Anónimo 3 entrevista personal, el 06 de diciembre de 2023.

Es por todo lo aludido que definiríamos que la mayoría de Jueces de la Unidad de Familia del Cantón Cuenca no han podido establecer un tiempo concreto para que el menor se encuentre en un proceso de acogimiento institucional, sin embargo todos concuerdan que debe ser el menor tiempo posible, de manera que esto le permita volver con su familia, una vez que el riesgo haya sido suprimido.

- 7. ¿Qué tan perjudicial usted cree que en base a la escases de cupos dentro de las casas de acogida cercanas en el Cantón Cuenca, los niños deban ser enviados fuera de la ciudad o del cantón, de manera que eso imposibilite a muchas familias tener un vínculo con el menor?**

Figura 5.

Nivel al que perjudica la escases de cupos dentro de las casas de acogida cercanas en el Cantón Cuenca



Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca

Del total de encuestados que son 7 jueces, en su totalidad creen que es totalmente perjudicial que en base a la escases de cupos dentro de las casas de acogida cercanas en el Cantón Cuenca, los niños deban ser enviados fuera de la ciudad o del cantón, de manera que eso imposibilite a muchas familias tener un vínculo con el menor.

Los Jueces al momento de responder esta pregunta, han consolidado una idea fundamental, el alejar al NNA de su familia, llevándolo a un lugar lejano de su lugar de origen, generaría una nueva vulneración al encontrarse separado de sus padres, por lo tanto A.R establece que:

Es obligación del equipo técnico buscar familia ampliada del NNA, de manera que le permita estar más cerca de su familia, pues claro que afecta el estar alejado de ella, pero inmediatamente el equipo técnico busca una casa de acogida cercana para que pueda el NNA tener contacto con la ésta, y la reinserción sea más rápida. Esta entrevista fué concedida por A.R, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

8. ¿En base a qué criterios, causas o factores se establece las visitas para los menores?

Para esta pregunta se han establecido varias respuestas de las cuales todas coinciden en una sola idea: en base al informe psicológico y de trabajo social.

Es decir, jueces como A.R mencionan que: "el equipo técnico es quien establece las visitas, si los niños están en condiciones de recibir visitas, hay casos en los que los padres influyen en los niños para que actúen de manera no adecuada y salgan de ahí" Esta entrevista fué concedida por A.R, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023. Bajo la misma línea T.F menciona que:

Las visitas deben ser naturales, en base al principio de humanidad debe ser considerado como prevenir y aliviar el problema que atraviesa ese NNA, debe ser aplicado la obligación de los NNA a mantener relaciones afectivas con sus padres, a excepción de que sea un violentador de derechos y deben ser canalizados por medio del área técnica, un plan de trabajo. Esta entrevista fué concedida por T.F, entrevista personal, el 01 de diciembre de 2023.

Por otro lado, varios jueces establecen que esta medida de protección no es de visitas debido a que se ha generado una vulneración de derechos y por ese motivo el menor se encuentra dentro de este proceso, sin embargo dejan en manos del departamento técnico para que recomienden si es necesario, y ayudará al menor en su proceso de restituir esos derechos."

9. ¿Qué medidas alternativas al acogimiento institucional se utilizan con regularidad en su despacho?

En este caso, es importante mencionar que en el despacho de la mayoría de Jueces se aplican medidas alternativas al acogimiento institucional tales como:

- Acogimiento Familiar
- Orden de cuidado,
- Orientación familiar, tratamientos psicológicos individuales, seguimiento por parte del equipo técnico
- Custodia familiar,
- Prohibición de acercamiento del agresor,
- Suspender al agresor o autor de sus funciones en cargos públicos

ENTREVISTA Y ENCUESTA AL PERSONAL TÉCNICO (ABOGADOS- TRABAJO SOCIAL) DE LAS INSTITUCIONES DE ACOGIDA "BUEN PASTOR Y TADEO TORRES", PERIODO 2023

1. ¿Cuál o cuáles son los principales factores que han impulsado el acogimiento institucional en esta casa de acogida del cantón Cuenca?

En cuanto al Hogar "Tadeo Torres" menciona que en el lapso de 10-12 años suelen brindar acogimiento a los NNA con la finalidad de no dejar solos a los menores, así también que, en caso de que existan hermanos dentro de estas instituciones, los mayores si ya cumplen con la edad límite, seguirían dentro de esta casa de acogida con la finalidad de no romper lazos familiares.

Ahora bien, O.X, (de ahora en adelante Anónimo 4) representante técnico de la Institución "Buen Pastor" menciona que los principales factores por los cuales los NNA entran en un proceso de acogimiento institucional son:

- Abuso sexual
- Violencia intrafamiliar
- Abandono
- Negligencia por parte de los padres. Esta entrevista fue concedida por Anónimo 4,

entrevista personal, el 07 de diciembre de 2023.

Por otro lado U.S abogado de la institución, menciona que los principales factores son:

“Desde la casa un aporte a un sector vulnerable, totalmente desprotegido y desde fuera, por negligencia de los padres en el cuidado de los NNA” Esta entrevista fué concedida por U.S, entrevista personal, el 08 de diciembre de 2023.

2. ¿Cuál es el tiempo que los menores usualmente permanecen en la institución?

Ambas instituciones de acogida concuerdan en que el tiempo es relativo, U.S “depende del éxito del equipo técnico, al trabajar en un proceso de reinserción con los progenitores o en el caso de familia ampliada en los rangos que establece la ley, sin embargo se complica cuando no tienen familia ampliada” Esta entrevista fué concedida por U.S, entrevista personal, el 08 de diciembre de 2023.

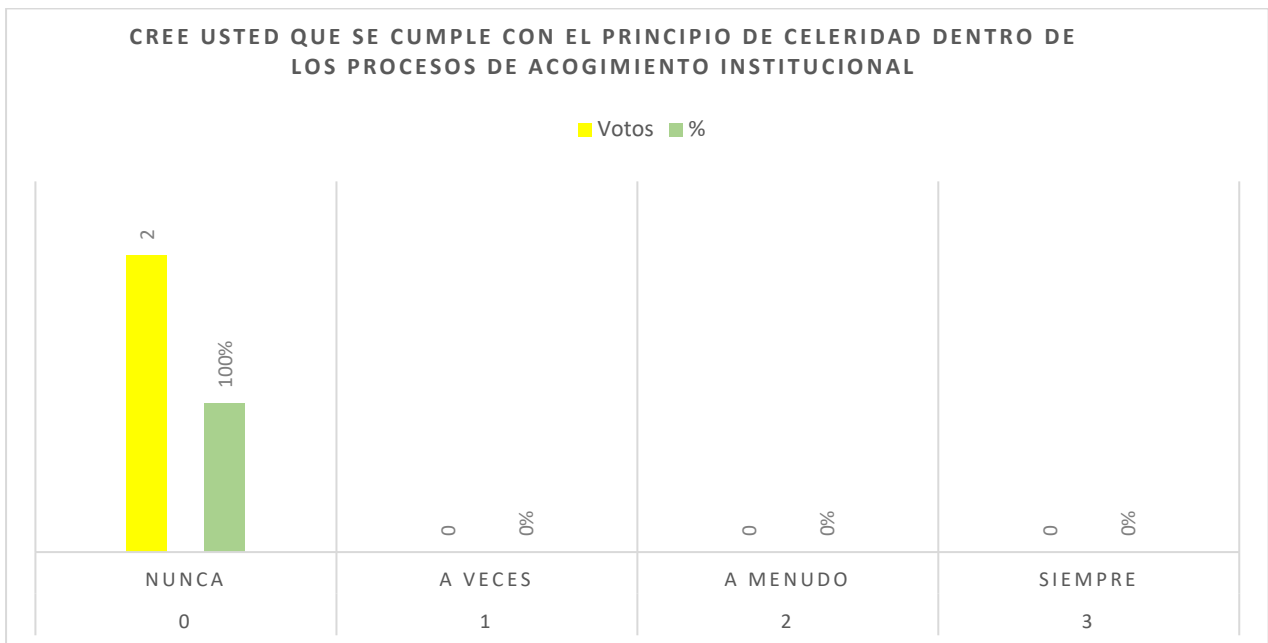
Ahora, en el caso del Hogar “Buen Pastor” no manejan un programa de adopción, y en el caso de que se lo requiera, consultarán con el adolescente, de manera que este tenga voz en este proceso y puedan tomar una decisión en base a lo que es mejor para el menor, tanto emocionalmente, psicológicamente, físicamente, etc.

Por otro lado, en el hogar “Tadeo Torres” se maneja un programa de adopción en el cual, en el caso de que no se logre la reinserción del NNA a su familia, busca otra salida legal como la privación de patria potestad o declaratoria de adoptabilidad que comanda la UTA Unidad Técnica de Adopciones del MIES

3. ¿Cree usted que se cumple con el principio de celeridad dentro de los procesos de acogimiento institucional? En una escala del 0 al 3 ¿Qué tan probables es que se cumpla este principio? Teniendo en cuenta que 0 es nunca, 1 a veces, 2 a menudo y 3 siempre

Figura 6.

Principio de celeridad dentro de los procesos de acogimiento institucional (RESPUESTA DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES DE ACOGIDA)



Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Fuente: Instituciones de acogida: “Buen Pastor” y “Tadeo Torres” del cantón Cuenca

Del total de encuestados el 100% cree que "nunca" se cumple con el principio de celeridad dentro de los procesos de acogimiento institucional.

Para entender si se cumple este principio de celeridad o no, el entrevistado U.S afirma que:

Es necesario establecer la celeridad desde dos puntos de vista: el primero, desde la casa de acogida, se busca dar los pasos más ágiles para efectos de tratar de buscar una familia para el NNA y el otro desde la función judicial, tomando en cuenta que en este último es NULO. Esta entrevista fue concedida por U.S, entrevista personal, el 08 de diciembre de 2023.

Así mismo, la institución "Buen Pastor" coincide al mencionar que los procedimientos son lentos, de manera que no permite agilizar los diferentes casos en los que se ven afectados los derechos de los NNA.

4. ¿Cuánto es el tiempo máximo que un NNA ha permanecido en esta casa de acogida debido a que su proceso de reinserción no ha cumplido con los términos establecidos y ha existido una dilación en el proceso?

No solo puede darse por una falta de proceso de reinserción, sino que habiendo agotado todos los espacios para la reinserción y fracasando los mismos, pues no cuentan con familia ampliada y se ha alcanzado la declaratoria de adoptabilidad se quede el niño debido a que no tiene adopciones

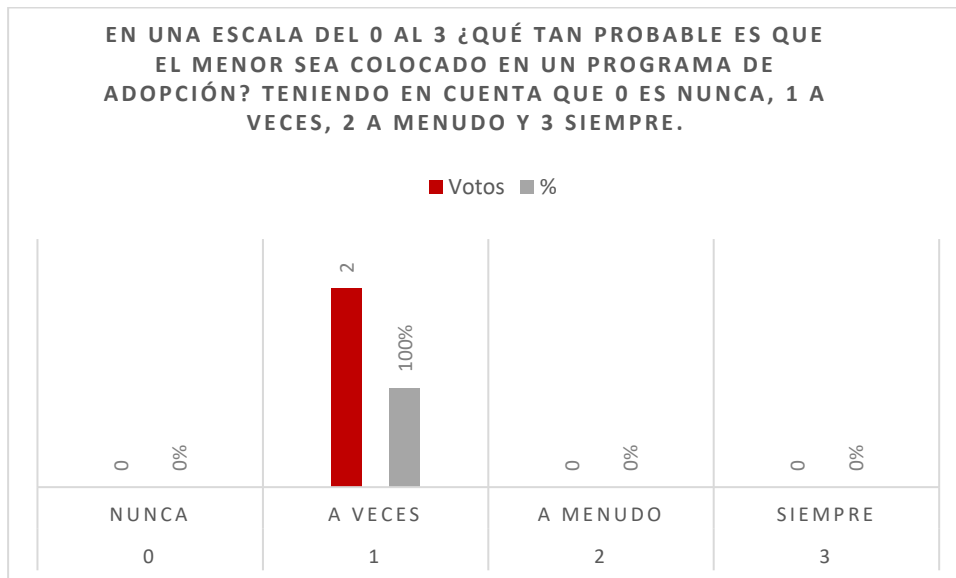
Se debe tener en cuenta que al establecer un límite de edad en cada casa o institución de acogida, en ambos lugares se han sobrepasado los límites debido a diferentes circunstancias por las cuales no está en su deber moral y ético abandonar a la persona una vez que, en caso de "Buen Pastor" ya cumpla los 18 años, además que la misma norma busca proteger a los NNA, sus derechos y una vida digna, por lo que al no lograr ser personas útiles para la sociedad, entra en juego la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, que si bien en este caso son personas extrañas, se considera su hogar.

Por otro lado, como ya se mencionó anteriormente el límite de edad establecido en el Hogar "Tadeo Torres" siempre buscarán que no se vulneren más derechos con respecto a los menores, teniendo en cuenta que eso ha implicado varias veces el entendimiento de los NNA hacia una nueva casa de acogida, con la finalidad de precautelar su derecho a la familia, teniendo en cuenta que muchos de ellos ingresan a esta casa de acogida con hermanos, lo que se considera necesario para el bienestar del menor.

5. En una escala del 0 al 3 ¿Qué tan probable es que el menor sea colocado en un programa de adopción? Teniendo en cuenta que 0 es nunca, 1 a veces, 2 a menudo y 3 siempre.

Figura 7.

Probabilidad de que el menor sea colocado en un programa de adopción (RESPUESTA DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE ACOGIDA)



Elaborado por: Leslie Nathalia Tamayo Cárdenas

Fuente: Instituciones de acogida: "Buen Pastor" y "Tadeo Torres" del cantón Cuenca

De las dos casas de acogida, ambas consideran que "a veces" el menor entra en un programa de adopción, teniendo en cuenta que esto equivale al 100%.

Sin embargo, es esencial hacer notar que si bien el Hogar "Tadeo Torres" maneja un programa de adopción este no suele cumplirse debido a la falta celeridad de la Función Judicial en los procesos, es decir U.S "los meses que van pasando con un niño institucionalizado son definitivos en procura de una adopción, siempre la familia adoptiva busca niños de menor edad, debido a que la familia adoptiva desea educarle de acuerdo a sus costumbres" Esta entrevista fue concedida por U.S, entrevista personal, el 08 de diciembre de 2023.

En cuanto al Hogar "Buen Pastor" a pesar de que no se manejan con un programa de adopción, han existido casos que el menor desea ser adoptado, sin embargo, por las mismas razones dichas en párrafos anteriores, no procede de manera ágil este proceso. Esta entrevista fue concedida por Anónimo 4, entrevista personal, el 07 de diciembre de 2023.

6. ¿En base a qué criterios o causas se establecen las visitas para los menores?

En el caso del Hogar “Tadeo Torres” cuentan y establecen un horario de visitas, sin embargo éstas son viables cuando el informe psicológico es favorable para que se de ese contacto parental.

U.S “Las visitas se vuelven necesarias, debido a que el NNA ya empieza a identificar a la persona con quien va a convivir posteriormente, posterior que el Juez de luz verde para la reinserción”. Esta entrevista fué concedida por U.S, entrevista personal, el 08 de diciembre de 2023.

En el caso de la Hogar “Buen Pastor” se basan en un informe psicológico con la finalidad de saber si los NNA están aptos para poder recibir a la familia, debido a que varios de ellos se encuentran en este proceso por agresión sexual. Siendo este así, deben mantener visitas controladas. Esta entrevista fué concedida por Anónimo 4, entrevista personal, el 07 de diciembre de 2023.

7. ¿Cuál o cuáles son los principales factores por los que los familiares de los NNA no solicitan la reinserción familiar?

Las instituciones de acogida coinciden en que los principales factores son:

La situación económica de los padres, debido a que esta es determinante en el caso de niños con enfermedades crónicas lo que demanda un gasto significativo

O la situación económica para poder mantenerlos y brindarles una vida digna.

8. En base a su experiencia, usted ¿qué tiempo consideraría necesario y esencial para que el menor se encuentre en un proceso de acogimiento institucional?

El tiempo necesario y esencial que ambas instituciones de acogida creen necesario y esencial se constituye en base a la respuesta de la familia, con la cual se trabaja en el proceso, en caso de que sea positiva esta actuación, se aplica el Plan Global Familiar, lo que daría paso a 90 días que el menor se mantendría en un casa de acogida. En caso de que no sea positiva esta respuesta por parte de la familia, se toma en consideración que se debe tomar el tiempo necesario para que cese la violación de derechos en el hogar del menor, de donde tuvo que salir. Siempre debe ser el menor tiempo posible.

9. ¿Qué tan probable es que los familiares de los NNA muestren un interés en tener un contacto con el NNA?

Según U.S del Hogar “Tadeo Torres” comenta que en base al tiempo que el lleva ejerciendo su cargo dentro de la institución, cree pertinente mencionar “50% de los familiares muestran un interés en mantener un contacto con los NNA” Esta entrevista fué concedida por U.S, entrevista personal, el 08 de diciembre de 2023.

Por otro lado, en el Hogar “Buen Pastor” Anónimo 4 establece que es menos del 50% el interés de los familiares en mantener un contacto con el menor. Esta entrevista fué concedida por Anónimo 4, entrevista personal, el 07 de diciembre de 2023.

Por lo que concluimos que, nunca existe un completo interés en favor del menor, lo cual no propicia una posible reinserción, lo que a su vez vulnera su derecho constitucional a contar con una familia.

CONCLUSIONES

El acogimiento institucional como medida de protección judicial busca resguardar los derechos vulnerados del NNA, sin embargo el Código de la Niñez y la Adolescencia ha mostrado falencias en cuanto a establecer un tiempo determinado o máximo de institucionalización de los menores, de igual manera como debe ser manejado el principio de temporalidad y celeridad en estos procesos.

Es importante tener en cuenta que de la entrevista realizada a las instituciones de acogida se establece los principales factores por los cuales los NNA entran en un proceso de acogimiento institucional son:

- Abuso sexual
- Violencia intrafamiliar
- Abandono
- Negligencia por parte de los padres

En cuanto al cumplimiento del principio de temporalidad relacionado con el principio de celeridad sobre los procesos, los resultados demuestran que 4 de cada 7 jueces entrevistados de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia concuerdan que "A menudo" se cumple con el principio de celeridad dentro de los procesos de acogimiento institucional, dejando en evidencia la falta de rapidez, por parte de las Autoridades, dados por diversos factores tales como la carga procesal que se mantiene en cada despacho, pero se debe tener en cuenta que todos concuerdan con que estos procesos deben ser resueltos a la brevedad posible.

Por otro lado, las instituciones de acogida no coinciden con el criterio de las Autoridades, pues son estas quienes impulsan los procesos con el fin de que el menor regrese con su familia de origen o entre en un proceso de adopción en el caso de no ser posible, sin embargo estas creen que "Nunca" se cumple con dicho principio y que depende de los jueces que los menores puedan acceder a una familia más rápido, pues coinciden que mientras más edad tenga el NNA, sus probabilidades de adopción son bajas.

Es así como se demuestra que existe un desacuerdo entre el criterio de Jueces y del personal de las instituciones de acogida.

Bajo la misma línea se demuestra que el acogimiento institucional es una medida que Jueces toman con bastante cautela, pues implica llevar un proceso que no siempre termina con éxito, es decir se cumple con poner a salvo al menor, pero en la mayoría de casos no se cumple con el hecho de que el menor regrese a su familia de origen o entre en un proceso de adopción, teniendo en cuenta que sobre este último punto Jueces concuerdan que es "A veces" se lleva a cabo esta práctica, pues siempre buscan disponer otras medidas como orden de cuidado, el acogimiento familiar, la custodia familiar, orientación familiar psicológico, etc., que les permita seguir desarrollándose dentro de una familia.

Se comprueba que el proceso de institucionalización es netamente de carácter excepcional, sin embargo no se cumple con el principio de temporalidad estrechamente relacionado con la celeridad de los procesos de institucionalización, lo que vulnera el derecho del menor a contar con una familia, es decir no se cumple con el proceso de reinserción familiar de manera efectiva y rápida.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*. Quito.
- Castillo , E., & Ruiz, S. (16 de septiembre de 2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR. *Redalyc*.
doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.1475>
- Castillo Martínez, E. X., & Ruiz Castillo, S. V. (2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN. *Revista de Derecho*, 125-129.
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Guía del Interes Superior del Niño*. Quito.
- Constituyente, A. (2003). *Codigo de la Niñez y la Adolescencia*.
- Convencion sobre los Derechos del Niño* . (1927).
- Diaz Martinez, A., & Esteban Jimenez, R. (2003). Violencia Intrafamiliar. *Gaceta Medica de Mexico*, 353-355. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2003/gm034gl.pdf>
- Diaz, A. (2009). LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR. *REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL*.
- ESPAÑOLA, R. A. (2023). *DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO*. RAE.
- JARAMA CASTILLO, Z. V., VASQUEZ CHAVEZ, J. E., & DURAN OCAMPO, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *SCIELO*, 314-323.
- Marín Lopez, P. (2014). Medidas de Protección frente a la violencia familiar. *Aranzadi S.A*, 466.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Portal del Gobierno del Ecuador*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-garantiza-el-derecho-a-vivir-en-familia/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *NORMA TECNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR*. Quito. Obtenido de https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Norma-Tecnica-Acogimiento-Familiar_2023.pdf
- Murillo et ál, e. á. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Scielo*, 385-392. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&nrm=iso
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Nacional, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito.
- Pérez Contreras, M. d. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. . *Scielo*, 1151-1168.
- Santoro., G. a. (1986). LA EXCEPCIONALIDAD. En G. a. Santoro.. Costa Rica: Rev. Educacion.
- Secretaría de Gobernacion de Mexico, M. (2018). *Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas*. México.

Social, M. d. (2019). *Norma Técnica Protección Especial Acogimiento Institucional*. Quito.

UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo.

UNICEF. (2012). *ESTADO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN ECUADOR 1990-2011*. Quito: Observatorio Social del Ecuador. Obtenido de https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/nna/Estado_de_los_derechos_de_la_ninez_y_adolescencia_Ecuador_1990_2011.pdf

UNICEF. (s.f.). Interes Superior del Niño. *UNICEF*, 2.

Veschi, B. (2020). *Etimología* . Obtenido de <https://etimologia.com/celeridad/>

Villegas, D., Villegas , R., Quirós, C., Silva, N., & Macías, A. (2017). *MODELO DE ATENCIÓN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL*. Quito.